



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

ARAGON - U. N. A. M.

CARRERA DE DERECHO

**EL MAR TERRITORIAL COMO FACTOR DE
DESARROLLO ECONOMICO EN
MEXICO.**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Josefina Acuña Guzmán



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEA 5

A LA ESCUELA ENEP ARAGON:

**POR QUE DE ELLA
AGRADEZCO MI
PREPARACION.**

**A MIS COMPAÑEROS DE LA CARRERA DE
DERECHO Y ECONOMIA:**

**POR EL APOYO E IMPULSO
QUE ME BRINDARON EN EL
TRANCURSO DE ESTE
TRABAJO.**

**AL PROFESOR
LIC. LUIS GUZMAN SANCHEZ**

**POR SU ASESORIA EN ESTE
TRABAJO Y SU VALIOSA CO
LABORACION COMO PROFE-
SOR DE DERECHO EN LA
"ENEP ARAGON".**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	4
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	7
1.- ESPAÑA.....	7
2.- PORTUGAL.....	11
3.- ESCANDINAVIA.....	12
4.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	13
5.- MEXICO.....	15
CAPITULO II	
EL PATRIMONIO DEL ESTADO.....	20
1.- BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION.....	22
A) EL TERRITORIO NACIONAL.....	26
B) DOMINIO DIRECTO DE LA NACION SOBRE EL SUBSUELO.....	29
C) LA PROPIEDAD DE LA NACION SOBRE LAS AGUAS, <u>PLA</u> TAFORMA CONTINENTAL Y ZOCALOS SUBMARINOS.....	31
D) BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO O AL USO COMUN.....	32
2.- BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA FEDERACION.....	34
A) PROPIEDAD ORIGINARIA.....	36
B) PROPIEDAD NACIONALIZADA.....	37

CAPITULO III

EL MAR TERRITORIAL.....	38
1.- CONCEPTO DE MAR TERRITORIAL.....	38
2.- ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.....	41
3.- CONVENCIONES RESPECTO DE LA ANCHURA DEL MAR TERRIT <u>O</u> RIAL ENTRE MEXICO Y OTRAS NACIONES.....	44
A) CONVENCION SOBRE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL (Río de Janeiro, Brasil 1956).....	45
B) DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS (Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar Territorial, 1956)..	46
C) CONVENCIONES DE GINEBRA SOBRE DERECHOS DEL MAR (1958,1960, 1979).....	47
D) CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL MAR (Lima 1970)...	52

CAPITULO IV

SITUACION ECONOMICA SOBRE EL MAR TERRITORIAL.....	55
1.- CONCEPTO DE RECURSOS NATURALES Y PESCA.....	55
2.- EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATU <u>R</u> RALES.....	58
3.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS Y SOCIEDA <u>D</u> DES COOPERATIVAS.....	61
4.- FINANCIAMIENTO ECONOMICO.....	72
5.- INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION PESQUERA.....	76
6.- APLICACION DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION.....	81
7.- PRINCIPALES ZONAS ECONOMICAS DEL MAR TERRITORIAL...	84

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO DEL MAR TERRITORIAL.....	85
1.- ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL (Plan Nacional de Desarrollo).....	86
2.- ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL (Párrafos 1o, 3o, 4o, 5o y primeras líneas del 6o).....	88
3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	89
4.- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.....	90
5.- LEY DE PESCA.....	91
6.- LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO (D.O.F. 31-12-1979).....	92
7.- PROGRAMA NACIONAL DE PESCA Y RECURSOS DEL MAR (1984-1988).....	92
CONCLUSIONES.....	95
BIBLIOGRAFIA.....	99

INTRODUCCION

El propósito de este trabajo, es el de presentar los aspectos económicos más importantes acerca de lo que es el mar territorial a través de un análisis de normas jurídicas que lo regulan, mediante un estudio ordenado y sistematizado de conocimientos jurídicos, y tratar de encontrar una estructura apropiada para el desarrollo económico del país en materia pesquera con la participación del Estado.

Es importante destacar que el desarrollo económico tiene una relación directa con el desarrollo del hombre mismo, ya que en el momento en que el hombre tiene dominio sobre la naturaleza empieza a desarrollar el proceso de producción para obtener sus satisfactores que eleven su nivel de vida.

El desarrollo económico es un proceso complejo mediante el cual los países pasan de un estado atrasado de su economía a un estado avanzado de la misma, lo que representa cambios cuantitativos y cualitativos en la producción de sus recursos naturales. Se caracteriza: por el desenvolvimiento de las fuerzas productivas; por el crecimiento del producto nacional con un reparto más equitativo de la riqueza entre los habitantes de un país; por el crecimiento del empleo con mayores ingresos reales para los trabajadores; y más y mejores escuelas para mayor número de personas.

Estas son solamente algunas características de las innumerables que existen, pero que en sí encierran las demás que puedan derivarse.

En consecuencia, es necesario considerar que a nivel mundial los recursos naturales son un factor importante en el desarro-

económico de los países en vías de desarrollo.

Por lo tanto, el mar territorial es un lugar dotado de recursos naturales, que para los países ribereños es un medio indispensable en su economía, ya que han luchado por fijar un límite a su mar territorial e implantar su soberanía para poder aprovechar sus recursos marinos, a través de tratar de proponer y actualizar lo que es un sistema internacional jurídico, económico y político adecuado.

En relación a lo anterior, han existido problemas sobre la concepción correcta de lo que es el mar territorial, lo han llegado a confundir ante tales nombres como mar nacional, mar marginal, mar patrimonial y epicontinental, etc. Este problema es uno de los motivos de análisis en este trabajo, pues la finalidad es llegar a encontrar una definición correcta de lo que es el mar territorial.

Individualizando el problema sobre el mar territorial, como sabemos México cuenta con más de 10,000 kilómetros de litorales con básicos recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento y explotación. Por el lado del Océano Pacífico tenemos una extensión de 7,338 kms, en tanto por el lado del Golfo de México y en el Mar de las Antillas se cuenta con 2,805 kms. Estos litorales se encuentran situados dentro de un ámbito territorial, en el cual el Estado ejerce su soberanía, por lo tanto sus recursos naturales constituyen parte del Patrimonio Nacional.

Sin embargo en México, el mar territorial no ha sido debidamente explotado, existiendo una problemática sobre la falta de capacidad para aprovechar sus recursos naturales.

México ha participado en reuniones internacionales en las que ha manifestado sus inquietudes respecto al derecho de soberanía territorial que se tiene sobre el mar territorial y la importancia de sus recursos naturales, en cuanto a su explotación y aprovechamiento.

Por lo expuesto anteriormente, es necesario contemplar los aspectos económicos, jurídicos y políticos con la intención de analizar con mayor profundidad la problemática del mar territorial como elemento de desarrollo económico.

Desde el punto de vista económico, es necesario adentrarse al estudio e investigación de los principales factores económicos que intervienen en la producción pesquera. Desde el punto de vista jurídico, nos encontramos con el problema de la regulación normativa sobre el mar territorial en cuestión nacional e internacional, otro problema es la regulación normativa en el caso de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de las concesiones otorgadas a los mexicanos y extranjeros.

Desde el punto de vista político, se estudia los planteamientos de la política económica por parte del Estado para alcanzar los objetivos que se fijan en determinado lapso, esto quiere decir que son las metas que se propone a corto, mediano y largo plazo, para lograr el desarrollo económico del país.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

La soberanía territorial sobre el mar, exige un estudio muy - amplio para poder captar la importancia de ésta, dentro de lo - que corresponde a su aspecto económico, por lo tanto es necesari- -o remontarnos históricamente a su nacimiento desde las conquis- -tas y descubrimientos, y así tratar de entender lo que fue y es el mar territorial, ya que ha ido evolucionando hasta llegar a su total definición de lo que es el mar territorial el la comunidad internacional.

Al examinar la historia de la navegación, nos damos cuenta de lo importante que ha sido el mar para los pueblos; se comprueba que el hombre desde que comenzó a navegar se vió en la necesi- -dad de lanzarse a la búsqueda de riquezas.

Uno de los pueblos más importantes en la antigüedad de la na- -vegación, fueron los Fenicios que desarrollaron un gran imperio marítimo; otro pueblo que desarrolló la actividad de la navega- -ción fue Grecia, el cual aprovechó el mar que lo rodeaba para - realizar la pesca y sus conquistas. Esto explica que el mar fue para los pueblos un camino abierto, como uno de los factores - más poderosos de la civilización.

Roma, otra de las civilizaciones antiguas, consideraba a el - mar como parte de su dominio público, exigiendo a los pueblos - vecinos un tributo por navegar en éste. En los siglos XV y XVI D. de C. España y Portugal se desarrollaron como potencias en - la conquista de los mares.

1.- ESPAÑA.

Uno de los países más importantes a fines de la Edad Media -

fue España, por su gran desarrollo en la navegación y conocimientos geográficos. La Península Ibérica era por lo tanto un puente importante entre Europa y Africa en los siglos XV y XVI.

A los inicios del renacimiento la unificación política de España, fue un paso decisivo para su economía, pues al reconquistarla los Reyes Católicos logran la expulsión de los moros; a partir de ésto se inicia una corriente de conquistadores que se interesan por extender su soberanía territorial más allá de lo que era su territorio.

Se inician los grandes descubrimientos en el siglo XV, uno de los propósitos era llegar a la India por mar navegando siempre hacia occidente, el resultado fue el encontrarse tierras nuevas, esta época fue gloriosa para España ya que la convirtió en la primera potencia al igual que Portugal, lo cual traería como consecuencias problemas de orden económico, político y social en todo el mundo.

El desarrollo de las conquistas de los espacios marinos y nuevas tierras, las podemos seguir paso a paso, al consultarse las bulas papales de esa época. Una de las bulas que mayor importancia tuvo entre las dos potencias España y Portugal, fue la bula "Inter Coetera" del 4 de marzo de 1493, expedida por el Papa Alejandro VI, que dividió el mundo entre españoles y portugueses, de acuerdo con el meridiano que pasa a cien leguas al Oeste de las Islas Azores. Esta bula contemplaba las tierras situadas al Este de ese meridiano para Portugal y las situadas al Oeste para España. (1)

1. Cfr. Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982, p. 247.

Lo anterior quiere decir que España se consideraba con derechos exclusivos sobre el Océano Pacífico y el Golfo de México - y Portugal sobre el Indico y el Atlántico Sur. Esta división - provocó la oposición de varios países como Inglaterra, Francia y Holanda.

La soberanía que se atribuía España sobre el mar, obligaba a los barcos extranjeros a rendirle honores, en ocasiones los obligaba al pago de peajes, y hasta se les prohibía la navegación y la pesca.

Con lo anterior, se puede afirmar que el mar para España fue su mejor elemento de progreso económico y político aún en contra de los demás países. En el Nuevo Mundo logró extender su dominio, expresando que el dominio directo del territorio y de las aguas no pertenecían a la nación española, sino a la propiedad particular de la Corona.

Esto quiere decir que en virtud de ese dominio que tenía la Corona Española podía enajenar, donar o repartir, sin que nadie pudiera poseer dichos bienes, sino por virtud de una concesión otorgada por ella misma. (2)

Como ya se había mencionado, los países más afectados como Francia, Inglaterra y Holanda, no estaban de acuerdo con las bu las papales, y no las respetaron, pues también se lanzaron a la conquista de los mares.

2 Podemos hacer referencia en relación a la concesión que otorgaban los Reyes Católicos a los españoles en el nuevo mundo, - en razón de que a las concesiones se les denominaba "Mercedada, la cual estaba sujeta a varias condiciones y el bien concedido pertenecía al Real Patrimonio.

De esta forma surgen una serie de conflictos internacionales entre la soberanía de cada país. Por lo cual en esa época comienzan a surgir los llamados juristas - teólogos españoles que ofrecen sus ideas acerca del "Principio de libertad de los mares" entre los países del mundo.

Dos españoles, Francisco de Victoria y Fernando Vázquez de Menchaca, principales fundadores del *ius gentium*, analizan el principio de la libertad de los mares, oponiéndose a su propia patria, afirmando que el principio de la libertad de los mares debe estar considerado como un sistema de normas que rigen las relaciones entre los pueblos.

Victoria sostuvo que ni el Papa ni el Emperador son los únicos señores del universo, "el Papa no puede dar tierras porque carece de potestad o dominio civil, sólo puede dar cosas espirituales". El mar es libre porque es de las cosas que no pueden prescribirse. (3)

Vázquez afirmó el principio fundamental de libertad de los mares, sosteniendo que los lugares públicos y comunes no pueden usurparse, porque son de todos y de nadie en particular, - y siendo el mar un lugar público nadie lo puede reclamar como suyo. (4)

Siguiendo a los teóricos españoles, el holandés Hugo Grocio

3 Véase a Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978, pp. 17 y 18.

4 Cfr; Sepúlveda, Cesar. Ob. cit., p.18.

hace una crítica a la soberanía que los Estados se adjudicaban como dueños de los mares, diciendo que "...las cosas que nunca pueden ser ocupadas, no son propiedad de nadie y si sirven a una persona, pueden servir a los demás, pues las cosas tienen un dominio común y deben seguir perpetuamente como fueron creadas por la naturaleza. Por esta razón, el mar es común a todos, mediante la navegación o la pesca..." (5)

En España en el año de 1760, fue establecida como límite de soberanía en el mar en la Real Cédula, la regla de seis millas, hablando en el sentido de un reconocimiento del mar como territorio.

2.- PORTUGAL.

Otra de las grandes potencias en los siglos XV y XVI fue Portugal. En 1416 ya había explorado varias rutas en la costa occidental de Africa.

En 1454 el Papa Nicolás V concedió a Alfonso V, Rey de Portugal, las tierras descubiertas y por descubrir en la costa occidental de Africa.

En el reinado de Juan II, Portugal tuvo magníficas perspectivas en el descubrimiento de su ruta a la India, logró desarrollar el comercio de las Indias y establecer su soberanía en los mares conquistados (1485).

El imperio de Portugal duraría muy poco tiempo al pasar a depender de España en 1580.

A pesar de lo que se decía del principio de la libertad de los mares, existió cierta extensión de soberanía del Estado sobre el mar, la cual fue considerada universalmente como prolongación de su territorio para los Estados. La extensión de la soberanía de Portugal en el siglo XVIII se consideró de seis millas.

3.- ESCANDINAVIA.

En 1397 en la convención de Calmar se unen los Estados de Dinamarca, Noruega y Suecia, y forman lo que se llama Escandinavia. Este grupo de Estados por su situación geográfica apegada al mar, se proponen a extender su soberanía en él.

Posteriormente Escandinavia logra llegar a la costa atlántica de América del Norte, pero no fue muy exitosa su conquista en América, ya que los países que tuvieron mayor poderío eran España y Portugal.

Sin embargo se les reconoce que fueron los primeros que a mediados del siglo XVIII, hablaban de una legua (tres millas) como zona de neutralidad a lo largo de sus litorales, es por eso que debe reconocerse que de ellos surgió la idea de la concepción de un mar territorial de esa extensión; y que más tarde se reconociera en el siguiente siglo por los demás países.

En el año de 1737 Bynkershoek define un concepto más práctico del mar territorial, como una necesidad de proteger a sus costas y mantener la seguridad de su territorio, por medio del alcance del tiro de un cañón. (6)

6 Cfr., Núñez Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Ed. Orión, México 1970, p. 340.

4.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La regla de tres millas fue ganando fuerza a lo largo del siglo XIX. Esta regla la adoptaron los Estados Unidos, ya que estaba familiarizado con el uso de la legua y las millas.

En 1793, el entonces Secretario de Estado Tomás Jefferson dirigió a los ministros de Relaciones Exteriores de Inglaterra y Francia una carta, haciéndoles referencia de las zonas neutras; esto significaba que "...sin perjuicio de futuras deliberaciones respecto de la extensión definitiva del mar territorial, se restringía la ejecución de órdenes a la distancia de una legua marina o tres millas náuticas desde las costas del mar..." (7)

Por lo tanto, parecía que los Estados Unidos desde ese momento ya luchaba por la extensión de su mar territorial y de su soberanía. Pero a partir de la mitad de la década de los cuarentas de este siglo, se percibe el interés que muestra por su plataforma continental y sus recursos.

En 1945 el Presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman, marca por primera vez el interés económico del Estado, por sus recursos marinos no renovables (futura explotación del petróleo costero).

Esto provocó que los demás países, principalmente los latinoamericanos le dieran a la declaración de Truman una interpretación más extensiva, respecto a los recursos naturales y a su mar; ya no únicamente serían recursos no renovables, sino también recursos renovables como parte de un enfoque económico.

7 Véase a Zacklin, Ralph. Derecho del Mar en Evolución, la Contribución de los Países Americanos. Ed. Fondo de Cultura Económica., México 1975, p.55

En la proclama dictada por el Presidente Truman se estableció lo siguiente: "...que considerando que los expertos en la materia de recursos marinos no renovables (petróleo), y otros minerales; afirmaban que estos recursos no renovables se encuentran bajo la plataforma continental; entonces es necesario una jurisdicción reconocida para su conservación y utilización, las cuales serán posibles con el progreso tecnológico que exista posteriormente..." (8)

En realidad, la proclama no fue hecha para que los demás extendieran su mar territorial, como lo hicieron los países latinoamericanos, esto se hizo para compensar la carencia de la plataforma continental de los Estados Unidos, como lo declaró el Presidente Truman.

En la actualidad como sabemos los Estados Unidos es una potencia en América, el cual no reconoce la extensión de mar territorial de los países latinoamericanos, pero estos tienen que defender su mar territorial como su propio patrimonio, frente a esta potencia, ya que éste tiene bastantes recursos económicos para la explotación del mar.

Sin embargo los países en desarrollo, principalmente los latinoamericanos reclaman la facultad soberana de explotar sus riquezas naturales para su propio beneficio; el desarrollo económico es uno de los medios importantes para éstos, es por eso que defienden su soberanía del mar territorial ante los Estados Unidos.

La declaración hecha por el Presidente Truman, trajo una verdadera revolución en el derecho internacional marítimo, teniendo una gran influencia posterior en el desarrollo de las prácticas y doctrinas latinoamericanas sobre el derecho del mar.

5.- MEXICO.

En la época de la colonia México aún no era un Estado soberano, como sabemos, México se encontraba gobernado por la Corona Española, la cual imponía sus propias leyes. Durante este período de dominación española, en cuestión de explotación de recursos estaba orientada exclusivamente a la extracción de recursos básicamente mineros, y al crecimiento de la agricultura, para después centralizarla a la actividad comercial de España. Por lo tanto existía poca explotación de los recursos marinos.

Cuando México logra su independencia, su motivación fundamental es la de ejercer su libertad y determinar libremente su propio sistema económico, político y social; pero lamentablemente en sus primeros cuarenta años de independencia, México careció de paz, no tuvo desarrollo económico y nunca consideró a el mar como medio económico.

La primera vez que se hizo una delimitación o se le tomó importancia a la soberanía marina del país, fue en el año de 1848, después de que los Estados Unidos invadieron México.

En relación a lo anterior no se deja de reconocer que la verdadera reivindicación de la soberanía territorial se dió en la época de Juárez, en la que se instituyó la soberanía como principio básico del derecho internacional.

La soberanía de los pueblos y su autodeterminación, son prin-

principios básicos para que prevalezca el derecho en la comunidad internacional.

Una mejor explicación sobre la soberanía territorial en nuestro mar se presenta en el "Tratado de Guadalupe Hidalgo" llamado también de Paz, Amistad, Límites y Arreglo, realizado con los Estados Unidos. En este tratado se fijan nuevas fronteras y un límite del mar territorial de nueve millas (16,688mts). Sin embargo dicha disposición es de acuerdo al principio res inter alios acta, el cual es oponible al resto del mundo.

El tratado de Guadalupe Hidalgo se realizó el 2 de febrero de 1848, el cual señala en su artículo V "las líneas fronterizas de México con los Estados Unidos", este tratado expresa lo siguiente:

"...La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos; corresponderá por mitad de dicho río siguiendo el canal más profundo, donde tenga más de un canal hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional (que corresponde al norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de occidente; desde ahí subirá la línea divisoria al norte por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero está cortado por el primer brazo en el Río Gila (y si no está cortado por ningún brazo el Río Gila, entonces hasta el punto mismo del lindero occidental más cercano a tal brazo, y de ahí en una línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de ese brazo y del Río Gila hasta su -

confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos de la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá - el límite que separa la Alta y la Baja California hasta el mar del Pacífico.

Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California queda convenido - que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde en la costa del mar del Pacífico, desde una legua marina al sur del punto más meridional del puerto de San Diego..." (9)

La regla de tres leguas se ratificó en el Tratado de la Mesilla en 1853, en su artículo I que dice así: "...La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdadero límite con los Estados Unidos el siguienteComenzando en el Golfo de México, a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo..."

El artículo de este mismo Tratado se manifiesta la limitación de la soberanía mexicana, ya que dicho tratado expresa:

"...Habiéndose hecho en su mayor parte nugatoria las estipulaciones de los artículos VI y VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo, por la cesión de territorio hecha en el artículo I de este tratado, aquellos artículos quedan por éste derogadas y anuladas las estipulaciones que a continuación se expresan: Los buques y

9 Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, tomo I (1823-1883). Senado de la República. México 1972, pp. 204 a 223.

ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo, libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California para sus posiciones y desde sus posiciones situadas al norte de la línea divisoria de los países; entendiéndose que ese tránsito ha de hacerse navegando por el Golfo de California y por el Río Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del gobierno mexicano..." (10)

Como podemos ver en el artículo anterior, la limitación de la soberanía de México actualmente sigue vigente; aunque ninguna de las cláusulas anteriores ha tenido aplicación, ya que desde hace mucho tiempo las aguas del Río Colorado son innavegables.

Con base en este mismo tratado, se tomó la misma regla de tres millas para establecer la longitud del mar marginal frente a Guatemala en 1882.

Respecto a estos tratados conviene considerar que México restableció sus límites de soberanía territorial en sus costas.

Por lo que toca a la legislación interna de México, sobre el mar territorial, se legisló reconociendo la práctica estatal - hasta entonces prevaleciente en el mundo, estableciéndose el límite de tres millas, este límite fue fijado a través de la ley de bienes inmuebles en 1902.

Lo establecido por la ley de bienes inmuebles de esa época - permaneció sin cambios por más de tres décadas, pero en 1935, - México reclamó un mar territorial más amplio que era de nueve - millas.

En 1966 se estableció en la Ley General de Bienes Nacionales un mar territorial de doce millas, esto quiere decir que México ya había avanzado en cuestión de soberanía territorial sobre el mar, ante la comunidad internacional. (11)

A partir de entonces ha ido evolucionando el concepto de mar territorial, junto con las convenciones de las que ha participado México. De estos temas haremos mención en los siguientes capítulos.

La importancia que se ha tomado a estos antecedentes históricos en México, es por la razón de que gozará de sus recursos en su mar, a través de grandes esfuerzos hechos a lo largo de su historia.

11 Cfr., Gómez Robledo, Alonso. La Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales. Ed. UNAM, México 1980, p.160.

CAPITULO II

EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Existen varias teorías que tratan de explicar lo que es el patrimonio del Estado, sin embargo al referirnos a la legislación señalaremos aquellas leyes que reconocen vigentemente al Patrimonio.

La doctrina ha definido al Patrimonio de diferentes maneras y para determinar su naturaleza jurídica, sobre lo que es el Estado y sus bienes, se analizarán varios conceptos.

Acosta Romero, en su concepto que da sobre el patrimonio del Estado, afirma que "...es un conjunto de elementos materiales - tanto de dominio público como de dominio privado, bienes y derechos e ingresos cuya titularidad es el propio Estado, ya sea en forma directa o indirecta (a través de organismos descentralizados o sociedades mercantiles de Estado), y que le sirven para el cumplimiento de su actividad..." (12)

Por otra parte Eduardo Bustamante define el patrimonio, como "...el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, - que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha cumplido el Estado y posee a título de dueño, o propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente, a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado, o a la realización de sus ob-

12 Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. UNAM. México 1975, p. 257.

jetivos o finalidades de política social y económica..." (13)

Con base a estos conceptos se puede desglosar cada uno de sus elementos del patrimonio, como sigue:

- a) Es un conjunto de bienes, recursos e inversiones, y derechos sobre las cosas que integran el dominio público y privado.
- b) El titular de estos bienes es el mismo Estado.
- c) Los bienes están destinados a una finalidad que es de interés general, a la prestación de servicios públicos, o a la realización de objetivos de política social y económica.
- d) Estas finalidades del Estado se pueden presentar en forma directa o indirecta (a través de organismos descentralizados, etc).

Como se puede ver, el Estado como titular puede cambiar, modificar o ampliar el régimen de los bienes y disponer de ellos, - destinándolos como propiedad pública o privada, al igual que el destinar su aprovechamiento y explotación.

De acuerdo a lo que es el patrimonio y sus elementos, éste se descompone en diversos patrimonios específicos, como el Patrimonio de la Federación, el de las entidades federativas, el de los municipios, el de las instituciones paraestatales.

13 Citado por Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa., S.A. México 1980, p.141.

De este modo se puede decir que cada una de las entidades, municipios y demás instituciones, tienen la necesidad de contar con su propio patrimonio, ya que éste constituye el instrumento económico para cumplir con las necesidades de interés público. Tienen capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

El artículo 27 constitucional establece que el Estado tiene sobre sus bienes un derecho de propiedad, proyectándolo hacia el interés general, como ya se explicó anteriormente, ampliando su expresión de sus bienes éstos pueden ser corporales o incorporales, muebles e inmuebles; en los cuales el Estado tiene un dominio.

Este dominio es eminente, pues es un poder supremo que tiene el Estado sobre su territorio (expresión política y jurídica de la soberanía interna de un Estado).

Por lo que toca a los elementos materiales del Patrimonio respecto a los bienes de dominio público y privado se analizarán en los siguientes puntos.

La legislación mexicana, en su Ley General de Bienes Nacionales, define concretamente lo que es el Patrimonio del Estado.

"...Artículo 1.- El Patrimonio Nacional se compone de:

I.- Bienes de Dominio Público de la Federación.

II.- Bienes de Dominio Privado de la Federación..."

1.- BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

La doctrina ha discutido sobre cuáles son los bienes que deben

ser considerados como bienes de dominio público. Así tenemos a Miguel Marienhoff que define al dominio público, como un conjunto de bienes que de acuerdo al ordenamiento jurídico, pertenecen a la comunidad política del pueblo, hallándose destinados al uso público directo o indirecto, de los habitantes. (14)

Marienhoff también expresa que para que un bien pertenezca al dominio público debe estar afectado al "uso público" directo o indirecto, y que como institución debe tener relación con otras figuras jurídicas; como son con el servicio público, con las obras públicas, con la jurisdicción y expropiación.

Por lo tanto, el dominio público consiste esencialmente en un conjunto de bienes; el servicio público constituye una actividad directa o indirecta de la administración pública; la obra pública la considera como una especie dentro del género que es el dominio público; a la jurisdicción se refiere a que es potestad para el Estado reglamentar en relación al uso de dicha cosa o bien; también relaciona con la expropiación al dominio público, que es materia de estudio separado. (15)

Serra Rojas nos dice que de acuerdo con el criterio de Hariou: "...el dominio público está constituido por el conjunto de propiedades administrativas afectadas actualmente a la utilidad pública, sea por decisiones administrativas y que a consecuencia de esta afectación, son inalienables, imprescriptibles y prote-

14 Cfr., Tratado de Dominio Público. Ed. TEA., Buenos Aires 1980, p. 141.

15 Cfr., Marienhoff, Miguel S. Ob. cit., pp. 26 y 37.

gidos por la regla de inspección..." (16)

Otro criterio en relación del dominio público, es que es un conjunto de bienes sometido a un régimen jurídico sustancialmente distinto al que rige el dominio privado, ya sea porque son aprovechados libremente por todos o porque el Estado les asigna un uso preferente de interés general.

En cuanto a sus características del dominio público, la doctrina ha establecido que son:

I.- **Indisponibles**, ya que por su naturaleza o disposición legal, no pueden ser transferidos ni renunciados, en este caso tenemos a la **inalienabilidad** respecto al bien, que no puede ser vendido, y que está fuera del comercio. La **imprescriptibilidad** se manifiesta como un derecho al bien que no está sujeto a la **prescripción**; la **inembargabilidad** se refiere al bien o cosa que no es **embargable**.

II.- Su destino y aprovechamiento es de utilidad pública.

III.- El régimen que los regula es de derecho público y de interés social.

La Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 16, también establece las características del dominio público, el cual dispone:

"...Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional..."

Por otra parte, la misma legislación clasifica a los bienes - de dominio público de la siguiente manera:

- a) De uso común.
- b) Los señalados en el artículo 27 párrafos cuarto y quinto, - y el artículo 42 fracciones IV, V y VI de la Constitución - Mexicana.
- c) El suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas - interiores.
- d) Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio - público.
- e) Los monumentos históricos o artísticos, muebles o inmuebles de propiedad federal.
- f) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.
- g) Los terrenos baldíos y demás bienes inmuebles declarados - por la ley inalienables e imprescriptibles.
- h) Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, rí- os, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad na- cional.

El aprovechamiento de los bienes de dominio público lo regula la misma ley, en su artículo 20 y previene lo siguiente:

"...Las concesiones sobre bienes del dominio público no crean derechos reales; otorga simplemente, frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho de realizar los usos, a provechamientos o explotaciones, de acuerdo con la regla que - establezca la misma ley..."

Las concesiones, permisos o autorizaciones que otorga la auto- ridad administrativa es una forma de regular el aprovechamiento

y la explotación de bienes que son comunes a todos.

Como lo determina la ley, las concesiones únicamente deben ser destinadas a una finalidad, establecer un beneficio social y económico que signifique para la región o localidad un beneficio de interés general, a un plazo determinado siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la misma ley.

De igual manera se otorgarán los permisos y autorizaciones; pero, mientras las concesiones son para el aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público; los permisos son para el uso temporal y sin afectación real del mismo bien.

Por último se debe considerar que la ley establece que los bienes de dominio público estarán a la jurisdicción exclusiva de los poderes federales.

A) EL TERRITORIO NACIONAL.

El territorio como elemento esencial del Estado, es el espacio o porción geográfica delimitada por la superficie terrestre, -- subsuelo, espacio, sobre la que el Estado ejerce exclusivamente la potestad de imperio.

La doctrina manifiesta que "... el territorio es un elemento integrante del Estado, constitutivo y necesario, que lo convierte en un factor indispensable, para delimitar su competencia interna y señalar su independencia con respecto a otros Estados - en relación a su soberanía..." (17)

Por lo tanto, se ha considerado que el Estado que pierde su territorio desaparece, pues ya no tiene un espacio donde hacer valer su poder, donde desarrollar sus fines.

En consecuencia se puede decir que el territorio en su extensión es indispensable para el Estado; tanto para ejercer su soberanía, como para apoyarse de los medios necesarios (recursos naturales, para satisfacer las necesidades de su población).

Nuestra legislación describe el concepto de territorio en los artículos 42 y 48 de la Constitución.

"...Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la federación;
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III.- El de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional;
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional..."

"...Artículo 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los

cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación, con la excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido - jurisdicción los Estados..."

En relación a lo anterior, cabe aclarar que el derecho internacional delimita la soberanía territorial, ya que la Constitución mexicana se encuentra apegada a los tratados que México ha realizado con la comunidad internacional. En estos casos el derecho nacional debe interpretarse en el sentido más favorable del derecho internacional. Considerando que el territorio en su conjunto fija los límites espaciales del dominio nacional, en los que el Estado ejerce su poder.

El dominio que ejerce el Estado sobre el territorio se manifiesta con el derecho que tiene para regular toda propiedad, pública, social y privada que otorga o concede a los particulares imponiéndoles las modalidades respecto a la misma propiedad. Por consiguiente el Estado tiene un derecho real de propiedad sobre su territorio.

Por lo que respecta a las modalidades que el Estado impone a los particulares, la Ley Fundamental establece en el artículo 27, lo siguiente:

"...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cui-

dar de su conservación, lograr el desarrollo equitativo del país..."

Por otra parte la misma Constitución marca quiénes y en qué caso pueden adquirir el dominio de las tierras y las aguas de la nación; y es sólo a los mexicanos por nacimiento o naturalización, y a los extranjeros siempre y cuando sea en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas.

B) DOMINIO DIRECTO DE LA NACION SOBRE EL SUBSUELO.

Desde la historia el dominio directo sobre el subsuelo ya se manifestaba la explotación de minas que se otorgaba por parte de la Corona, pues para ella constituía el real patrimonio. La explotación del subsuelo fue tan importante en la época de la colonia que se puede decir que era la principal base económica de (aunque en segundo lugar la seguía la ganadería y la agricultura).

En 1783 aparecen las ordenanzas de Aranjuez en las que se dispuso que las minas son propias de la real corona, en otra ley se establecía lo siguiente: "sin separarlas de mi real patrimonio, las concedo a mis vasallos en propiedad y posesión". La concesión se enfocaba a dos condiciones; una que tendría que contribuir a la real hacienda, la otra condición consistía en que deberían aprovechar, labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo dispuesto en las ordenanzas, teniendo entendido que aquel que no cumpliera con lo dispuesto, perdería las minas y se les concederían a otros. (18)

18 Cfr., Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S.A., México 1985, p.361.

Se puede decir que ese derecho real que tenían los reyes sobre el subsuelo ha pasado con el mismo carácter a la nación pues ésta tiene facultad de otorgar concesiones, siempre y cuando sean inspiradas al interés general.

El artículo 27, párrafo cuarto de la Constitución establece lo siguiente: "...Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que extraigan metales o metaloides utilizados en la industria.... el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional..."

La propiedad atribuida a la nación sobre las sustancias minerales significa que éstas deben estar afectadas a la satisfacción de ciertos fines sociales, como el de garantizar una eficaz explotación de los elementos naturales.

Después de haber mencionado lo anterior, se considera que la explotación y aprovechamiento del subsuelo ha sido siempre un factor importante en la economía de México, pero lamentablemente ha decaído la explotación de las minas como las de oro y plata, y algunas otras de sustancias minerales.

El petróleo es otro de los elementos que constituyen el patrimonio de la nación en relación al subsuelo, y juega actualmente un papel importante en la economía del país. En cuanto al espa-

cio situado sobre el territorio nacional sólo significa una jurisdicción espacial, determinada por el derecho internacional.

C) LA PROPIEDAD DE LA NACION SOBRE LAS AGUAS, PLATAFORMA CONTINENTAL Y ZOGALOS SUBMARINOS.

Este tema se establece de manera complementaria del dominio directo, pero en este caso es sobre las aguas públicas y no del subsuelo, por eso fue motivo de estudio separado.

En cuestión de dominio, las tierras y aguas han tenido los mismos antecedentes. Por lo tanto el artículo 27 Constitucional establece lo siguiente: "...La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación..."

De lo anterior se desprende que actualmente el sistema legislativo está sujeto a dos regímenes; uno que permite la adquisición de aguas a los particulares, y el otro que establece como una propiedad de la nación con carácter de inalienable.

Las aguas que están destinadas para la adquisición de los particulares, son las que la Ley Federal de Aguas designa para uso doméstico, riego, obras hidráulicas, etc. En cuanto a las aguas de carácter inalienable son las que están contenidas en el artículo 27 Constitucional en su párrafo quinto y son:

- a) Las de los mares territoriales; b) las aguas marinas interiores; c) las de las lagunas y esteros que se comuniquen con el mar; d) las de los lagos interiores; e) los ríos y sus afluentes; f) las corrientes constantes y aquellas que sirven como límite al territorio nacional.

Los particulares y las sociedades constituidas conforme a la ley mexicana podrán explotar , usar y aprovechar las aguas de propiedad nacional, mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal.

En cuanto a la plataforma continental y los zócalos submarinos el artículo 42 Constitucional establece que son parte del territorio nacional, al igual que las islas, cayos y arrecifes.

Con lo expresado anteriormente, la Constitución faculta al Estado para ejercer su soberanía sobre su plataforma continental, en relación a la explotación de los recursos naturales. Los recursos naturales que se explotan en la plataforma continental, son recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo.

D) BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO O AL USO COMUN.

Los bienes destinados a un servicio público son aquellos que están dirigidos a atender una necesidad de carácter general, a su vez éstos están coordinados por órganos de la administración pública.

La Ley General de Bienes Nacionales regula a los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público. Estos bienes son los siguientes; los predios rústicos utilizados por los servicios de la Federación, los establecidos para fábricas, los inmuebles destinados al servicio del Estado, municipios, los inmuebles utilizados por los poderes, los que constituyen patrimonio de los órganos públicos de carácter Federal, etc.

Por otro lado, también son bienes de servicio público, los -

templos y sus anexionas, cuando estén legalmente abiertos al - culto público, éstos serán propiedad de la nación. En cuanto a los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes in muebles destinados por el gobierno al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes Federales.

Los bienes destinados al uso común son bienes de dominio público y se distinguen de los demás bienes porque son utilizados, sin permiso especial y están a disposición de todo mundo, o al menos de un sector no individualizado de personas.

Forsthff hace una distinción de los bienes de uso común, por su condición natural o artificial; por su condición natural son las costas marítimas, playas, ríos, arroyos, montañas, etc; por su condición artificial son las calles, paseos, puentes, caminos, parques, etc. (19)

Gabino Fraga clasifica a los bienes de uso común por su propia naturaleza ya que éstos están destinados a la utilidad general de los habitantes, y éstos son:

- a) Bienes de uso común aéreo (el aire, el espacio).
- b) Bienes de uso común marítimo como; las aguas marítimas, el mar territorial, las playas, los puertos y las bahías, etc
- c) Bienes de uso común terrestre como; los caminos, carreteras, puentes, presas, diques, etc. (20)

19 Cfr., Tratado de Derecho Administrativo. Ed. Cárdenas y Editores. Madrid 1958, p.510.

20 Ob. cit., p.346.

El artículo 29 de la Ley General de Bienes Nacionales establece cuáles son los bienes de uso común: a) el espacio situado sobre el territorio nacional; b) el mar territorial hasta una distancia de doce millas náuticas; c) las aguas marítimas interiores; d) las playas marítimas; e) las zonas marítimo-terrestres Federales; f) las riberas y zonas Federales; g) puertos, bahías, radas; h) caminos, carreteras y puentes; i) plazas, paseos y parques públicos; j) los monumentos artísticos e históricos cons--
truidos por el gobierno Federal.

La misma ley menciona "...todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricción que la establecida por la ley y reglamentos..."

2.- BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA FEDERACION.

Los bienes de dominio privado de la Federación son aquellos - bienes que no están o han sido catalogados como bienes de dominio público, y que están sujetos a algunas modalidades, pues su régimen jurídico es semejante al de los particulares.

Se caracterizan porque son; inembargables, prescriptibles, enajenables, susceptibles de donación, son objeto de contrato, se pueden dar a título gratuito.

Como se puede ver, los bienes de dominio privado se regulan por un régimen jurídico semejante al de los particulares, porque se pueden adquirir por prescripción apegándose al Código Civil, al igual que en sus contratos y donación.

Gabino Fraga dice que los inmuebles de dominio privado pueden ser enajenables a título gratuito u oneroso.

A título gratuito, cuando se destinen a los servicios públicos de los Estados de la Federación, municipios o instituciones y a a sociaciones privadas, cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro.

Los bienes onerosos se harán mediante venta o subasta a los precios que determine la comisión de avalúos de bienes nacionales. (21)

La Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 3o dispone lo siguiente: Son bienes de dominio privado.

- a) Las tierras y aguas susceptibles de enajenación particular;
- b) los nacionalizados; c) los bienes ubicados dentro del Distrito Federal (vacantes); d) los bienes muebles al servicio de los Poderes de la Unión; e) los terrenos baldíos.

A) PROPIEDAD ORIGINARIA.

Los bienes de dominio privado de la federación se les denominan bienes de propiedad originaria, porque se encuentran contenidos en el artículo 27 Constitucional, primer párrafo: "...La propiedad de tierras y aguas comprendida dentro de los límites del te rritorio nacional, corresponden originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de e llas a los particulares, constituyendo la propiedad privada..."

Esto significa que la nación sólo otorga las tierras y aguas mediante título, imponiendo así la propiedad privada, a la cual le impondrá en todo tiempo las modalidades que dicte el interés público; al sancionar los procedimientos de dotación y restitución de tierras a favor de la población que carezca de ellas.

21 Cfr., Ob. cit, p. 351.

Gabino Fraga menciona a los terrenos propiedad de la nación y los clasifica en las siguientes categorías:

- a) Terrenos baldíos, que son aquellos que no han sido deslindados ni medidos.
- b) Nacionales, que son aquellos deslindados y medidos.
- c) Demasías, son los terrenos poseídos por particulares con título primordial en extensión mayor de la que éste determine, pero dentro de los linderos demarcados por el título primordial y por lo mismo confundidos en su totalidad con la superficie. (22)

Los terrenos vacantes son aquellos que no tienen dueño cierto y conocido, éstos los regula el Código Civil.

En cuanto a la cuestión de enajenación de terrenos a título oneroso o gratuito el Ejecutivo está facultado para dictar las modalidades y medidas necesarias y por lo que toca a la materia agraria, los objetivos de la tierra y el agua son el alcanzar a cubrir las necesidades sociales de los pueblos de la manera siguiente:

- a) Con la dotación y restitución de tierras, aguas y bosques.
- b) Ampliación de los ya concedidos.
- c) Conformación de la propiedad comunal.
- d) Creación de nuevos centros de población.
- e) Expropiación de los bienes ejidales y comunales.

B) PROPIEDAD NACIONALIZADA.

Hablando históricamente de lo que ha sido la propiedad nacionalizada, se hace alusión a la reforma agraria que fue un acontecimiento que se desarrolló en nuestro país, y siguiendo este punto, pasamos a lo que fue otro acontecimiento importante que es el decreto de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos en 1859, en esta otra reforma se establecieron nuevas modalidades en las relaciones políticas eclesiásticas.

Esto se tomó como base para la nacionalización de los demás bienes que han ido incorporándose al derecho público. Las propiedades nacionalizadas más importantes que se han dado son; la de ferrocarriles nacionales de México, Petróleos Mexicanos y actualmente la Banca que ha pasaso a ser administrada por el Estado.

La Constitución en su artículo 5o párrafo quinto, menciona el papel que juega actualmente la iglesia frente al Estado.

"...El Estado no puede permitir que se lleven a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, pérdida de la libertad del hombre, ya sea por trabajo, educación o voto religioso..."

Y el artículo 27 Constitucional menciona lo siguiente:

"...Las asociaciones religiosa denominadas iglesias, cualesquiera que sea su credo, no podrán adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, los que tuvieran actualmente por sí o por interpósita persona entrarán al dominio de la nación...Los templos destinados al culto público son propiedad de la nación..."

CAPITULO III

EL MAR TERRITORIAL

1.- CONCEPTO DE MAR TERRITORIAL.

El mar territorial en su concepto, ha sido confundido por varios autores del derecho internacional, pues lo han llegado a denominar mar maginal, mar adyacente, mar nacional, mar epicon-tinental y mar patrimonial. En realidad todas estas denominaciones son erróneas pues a través de la investigación que se ha hecho, cada una demuestra un concepto diferente.

El mar marginal se define como límite del territorio o la extremidad del territorio.

El mar adyacente es el espacio o porción de agua inmediata a la tierra.

El mar nacional es el que forma parte del territorio y está situado dentro de los límites de la frontera terrestre, al igual que es la línea base de la cual se comienza a medir la extensión de las aguas territoriales. (23)

El mar epicontinental es el mar que cubre la plataforma continental,

El mar patrimonial, esta denominación es una nueva figura jurídica del derecho internacional, la cual se expresa en los siguientes términos: es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explotar, explorar y conservar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y

23 Cfr., Seara Vázquez, *Opdesto*. Ob. cit, p.249.

del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo y en general, a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanente sobre tales recursos. (24)

La finalidad de este espacio marítimo es el lograr un racional aprovechamiento de los recursos naturales, y promover el maximo desarrollo de las economías de los Estados ribereños.

Existen dos grupos de países que han presentado diferentes - posturas en relación al mar; la posición de uno de los grupos es los llamados "territorialistas" encabezados por Brasil, Ecuador, Panamá y Peru, quienes manifiestan un mar territorial de docientas millas náuticas. La otra postura es la del grupo de los - "patrimonialistas" como son México, Colombia y Venezuela, los - cuales han exigido un derecho de soberanía sobre el mar para - conservar y utilizar los recursos marinos. (25)

Basta con todas estas definiciones para concluir que no son en realidad lo que significa el mar territorial, pues éste se - define como "...la faja de mar que se extiende desde el mar nacional y la costa hasta altamar, por otro lado es considerado, la prolongación del territorio donde el Estado ribereño ejerce su soberanía y jurisdicción plena..." (26)

24 Cfr. Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1^a Edición, México 1973, pp. 75 y 76.

25 Cfr., Vargas, Jorge A. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. Ed. UNAM. México 1981, pp. 34 y 35.

26 Cfr. Seara Vázquez, Modesto. Ob. cit, p.259.

Como se puede ver el mar territorial, no se puede definir como mar nacional porque no constituye las aguas interiores como son los lagos, ríos, bahías o golfos.

Tampoco es mar epicontinental porque no se puede considerar como el mar suprayacente a la plataforma continental.

Ni es mar patrimonial como se ha denominado, porque no existe libertad de navegación, de sobre vuelo, tendido de cables, investigación científica y pesca, además los derechos de soberanía del Estado ribereño, son ejercidos plenamente y el mar patrimonial únicamente se aplica la soberanía sobre los recursos naturales.

Por lo que toca a que sí es mar adyacente o mar marginal se consideran estos conceptos como sinónimos, pero en realidad no expresan lo que es el mar territorial en toda su concepción.

La doctrina ha manejado el concepto de mar territorial en relación al derecho internacional. G. Funkin expresa que la soberanía del Estado ribereño se extiende al mar territorial a su lecho y subsuelo, así como el espacio aéreo situado sobre él, con observancia de las normas internacionales. (27)

En realidad, el Estado ribereño en su mar territorial tiene el derecho de controlar necesariamente las infracciones aduanales, fiscales, de inmigración, salubridad y controlar la actividad comercial que se lleva a cabo en él, como también explotar y explorar sus recursos naturales.

27 Cfr., Derecho Internacional Público. T II. Ed. Progreso. Moscú, 1980, p.37.

La única limitación que tiene el Estado ribereño en su mar territorial, de acuerdo con el derecho internacional es el de permitir el paso inocente de naves extranjeras, esto es, el hecho de navegar por el mar territorial para atravesarlo sin entrar a aguas interiores.

2.- ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.

El estudio del mar territorial es muy amplio y de relevancia extraordinaria, ya que su análisis es de carácter internacional como nacional, en el cual se sujetan elementos importantes tales como los económicos, políticos, jurídicos, científicos, biológicos y técnicos.

Para la anchura del mar territorial en su estudio, se han escogido los elementos jurídicos, económicos y políticos.

En relación a los elementos jurídicos, la anchura del mar territorial se delimita de acuerdo al derecho internacional y al derecho interno. En cuanto al derecho internacional, la Corte Internacional señaló "...La delimitación de la anchura del mar territorial tiene siempre un aspecto internacional; no puede depender solamente de la voluntad del Estado costero expresada en su derecho interno.... Ya que la validez de la delimitación, con respecto a otros Estados depende del derecho internacional..." (28)

Vargas Carreño afirma que ciertos autores sostienen que la extensión del mar territorial es asunto reservado a la competencia exclusiva de los Estados ribereños y que al derecho internacional no le cabe dar normas al respecto, sino únicamente debe re-

conocer la facultad que tiene el Estado ribereño para fijar uni lateralmente la extensión de su mar territorial. (29)

Por el contrario, el Senado de la República Mexicana señala "...La delimitación de los espacios marinos siempre tiene un as pecto internacional; no podría depender de la sola voluntad del Estado ribereño tal como se consigna en su derecho interno, si bien es cierto que el acto de delimitación es necesariamente ac to unilateral, pero la validez de la delimitación respecto a ter ceros Estados depende del derecho internacional..." (30)

Ahora bien, de acuerdo al derecho interno la delimitación de la anchura del mar territorial se rige de la siguiente manera: en la Constitución Mexicana, en su artículo 27 párrafo quinto establece "...Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional..."

El artículo 42 Constitucional establece: "...El territorio na cional comprende: fracción quinta, las aguas de los mares terri toriales en la extensión y términos que fija el derecho interna cional ..."

Por otra parte, la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 29, fracción segunda, expresa la anchura del mar territo rial de la siguiente manera: "...El mar territorial ha de ser -

29 Cfr., Idem., p. 58.

30 Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Anchura del Mar Territorial y el Senado de la República, México 1969, p.8.

de una distancia de doce millas (22. 224 mts), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y el derecho internacional....La anchura del mar territorial se medira a partir de la línea de baja mar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional..."

En este sentido cabe aclarar que en efecto, el Estado tiene facultad de manifestar la delimitación de su anchura del mar territorial en su derecho interno de acuerdo a sus necesidades, pero no deja de desligarse del derecho internacional, pues como se puede contemplar en el derecho interno, se manifiesta que la anchura del mar territorial se fija en la extensión y términos del derecho internacional.

Analizando otro de los elementos como el político, nos encontramos con diversos problemas internacionales en relación a la anchura del mar territorial; ya que existen países que no quieren reconocer ciertas extensiones del mar territorial.

Los países que manifiestan su inconformidad por una extensión máxima del mar territorial son los Estados Unidos, Japón e Inglaterra, ya que ellos como potencias pueden desplazarse por todo el espacio marítimo para desarrollar más sus prácticas militares.

Por lo que toca al elemento económico, la extensión del mar territorial ha sido necesaria para los países en vías de desarrollo, pues necesitan proteger de las potencias económicas sus recursos naturales y la explotación descontrolada de éstas.

La extensión de la anchura del mar territorial constituye para los países en desarrollo, un elemento de gran importancia para su desarrollo económico.

3.- CONVENCIONES RESPECTO DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL ENTRE MEXICO Y OTRAS NACIONES.

México ha participado en varias convenciones internacionales en las cuales ha manifestado su interés respecto al reconocimiento de una anchura del mar territorial razonable.

En consecuencia, es interesante mostrar un panorama de las con ven ciones en las que México ha participado y en las cuales se ha hecho presente, para expresar su interés por el mar y la importancia que tiene éste.

Desde 1956, México ha participado en convenciones sobre el mar pero hasta la convención de Ginebra de 1960 logró obtener resultados positivos, pues se establece un límite máximo de 12 millas marinas. Posteriormente en 1972 logró obtener una zona económica exclusiva, la cual es distinta al mar territorial.

En 1972 el Presidente de México Luis Echeverría, declara en la carta de derechos y deberes económicos el derecho de un mar patrimonial, (una zona económica exclusiva) donde los países en desarrollo tengan el derecho exclusivo de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

A consecuencia de esto, en 1976 se publica el decreto en el que se establece en el artículo 27 Constitucional, una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, la cual comprende una extensión de 200 millas marinas.

A) CONVENCIÓN SOBRE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL
(Río de Janeiro, Brasil 1956).

Ha sido de gran importancia la participación que han tenido los países latinoamericanos en relación a la anchura del mar territorial. En 1956 se recomendó a los Estados Americanos establecieran un articulado, en el que se deberían de destacar los siguientes puntos:

- a) El derecho que tienen los Estados Americanos de fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de 12 millas marinas, a partir de la línea de base.
- b) La existencia de una zona adyacente de alta mar para la productividad de los recursos vivos.
- c) Que se expidan leyes nacionales en las que se establezca, que sus nacionales pesquen dentro del mar territorial y de la zona de pesca adyacente al mar territorial. (31)

Después de haber expuesto sus puntos en la convención, los países latinoamericanos consideraron que era de suma importancia la soberanía, jurisdicción, control y derechos de explotación de cierta distancia de la costa. Esta convención constituye el primer caso en el que se llega a tomar una decisión unánime sobre la anchura del mar territorial de 12 millas marinas.

Anteriormente se había declarado una anchura de mar territorial de 200 millas, en el año de 1952 en la declaración de Santiago, pero ésta no fue aceptada porque se extralimitaba de lo que normalmente se reconocía como mar territorial.

31 Cfr., Vargas Carreño, Edmundo. Ob. Cit., p. 132.

México en 1956 tenía aún su anchura de mar territorial de 9 millas náuticas, ya que en ésta convención no tuvo gran éxito; pues las potencias extranjeras manifestaron su inconformidad sobre la anchura del mar de 200 millas.

B) DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURIS-CONSULTOS (Principios de México sobre el régimen jurídico del mar territorial 1956).

Estos principios fueron celebrados en la ciudad de México, en el que se trató como tema central el régimen jurídico del mar territorial. Los principios de México constituyen un precedente importante, pues se llegó a reconocer al Estado ribereño determinadas competencias para limitar las explotaciones de potencias extranjeras; también se establece competencia para la plataforma continental, la conservación de los recursos vivos de alta mar, y las líneas de base.

Por lo que toca al mar territorial, se analizó la extensión de éste en el cual se declaró que era insuficiente la extensión de 3 millas, justificándose una ampliación del mar territorial hasta límites razonables; atendiendo factores geográficos, geológicos y biológicos, así como las necesidades económicas del Estado.

Sobre la plataforma continental se establecieron los derechos que el Estado ribereño debería tener sobre el suelo y subsuelo de ésta o de los zócalos submarinos en relación a los recursos naturales que ahí se encuentran, tales como el petróleo, los hidrocarburos, las sustancias minerales y todas las especies marinas, animales y vegetales.

En cuanto a la conservación de los recursos vivos de la alta mar se trató lo siguiente; Que los Estados ribereños tuvieran el derecho de adoptar las medidas de conservación y vigilancia necesarias para la protección de los recursos vivos próximos a sus costas, aplicando los conocimientos científicos, jurídicos y técnicos necesarios para esta conservación. (32)

- Las líneas de base tratadas en los principios de México, comenzaban a tener una claridad con las que la anchura del mar territorial se comenzaba a medir así: "...La anchura del mar territorial se medirá en principio a partir de la línea de baja marea que sigue la costa..." (33)

Por consiguiente se reconoció que cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables; entendiéndose ésto que cada Estado podría fijar unilateralmente su anchura del mar territorial, reconociendo siempre y cuando la regla propuesta de 12 millas marinas.

C) CONVENCION DE GINEBRA SOBRE DERECHOS DEL MAR
(1958,1960 y 1979).

México participó muy activamente en las conferencias de Ginebra, principalmente en la primera y segunda en 1958 y 1960, respectivamente.

La participación de México en 1958 fue sobresaliente, pues propuso una anchura máxima de 12 millas, apegándose esta regla al

32 Cfr., Vargas Carreño, Edmundo. Ob. Cit., pp. 127 y 128.

33 García Robles, Alfonso. La Anchura del Mar Territorial. Ed. Colegio de México, México 1966, p. 52.

derecho internacional.

En la convención de 1960, México propuso nuevamente su fórmula de un máximo de 12 millas, de acuerdo con que cada Estado tendría derecho a escoger la anchura que más le conviniera para explotar sus recursos naturales de su mar territorial, y si la anchura de algún Estado fuera menor a las 12 millas entonces el Estado podría establecer una zona contigua de pesca hasta las 12 millas. (34)

En estas convenciones los países constituyeron un nuevo esfuerzo para lograr codificar la anchura del mar territorial, tomando en cuenta los aspectos jurídicos, económicos y políticos.

Los principales temas a tratar en las convenciones fueron: la anchura del mar territorial y la zona contigua; sobre la alta mar; pesca y conservación de los recursos vivos y la plataforma continental.

Sobre la anchura del mar territorial y la zona contigua se tocaron los siguientes puntos:

- a) La soberanía del Estado extendiéndose fuera del territorio a una zona de mar adyacente a sus costas designadas con el nombre de mar territorial, y al espacio aéreo situado sobre el mar territorial.
- b) La extensión del mar territorial, midiéndose desde la lí-

34 Cfr., Gómez Robledo, Alonso. La Soberanía de los Estados sobre los Recursos Naturales. Ed. UNAM, México 1980, p. 162.

nea base o baja mar a lo largo de las costas.

- c) El derecho de paso inocente, regla aplicable a todos los buques extranjeros. Entendiéndose por paso inocente el hecho de navegar por el mar territorial ya sea para atravesar lo sin penetrar a las aguas interiores, ya sea para dirigir se hacia alta mar viniendo de ella, este paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o seguridad del Estado ribereño.
- d) En la zona contigua, el Estado ribereño tomará medidas de fiscalización, de policía, aduaneras, sanitarias e integración. Esta zona no podrá extenderse más allá de las 12 millas contadas desde la línea base. (35)

En relación sobre la alta mar se trató lo siguiente:

- a) La definición de alta mar, entendiéndose la parte de mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores del Estado.
- b) Las libertades de la alta mar: libertad de navegación, libertad de pesca, de tendido de cables y tuberías submarinas y libertad de sobre vuelo.
- c) La enarbólación de la bandera a que pertenezcan los buques
- d) Los actos de piratería.

35 Cfr., Camara de Senadores del H. Congreso. Ob. cit., pp. 69a

e) Medidas de contaminación. (36)

En cuestión de pesca y conservación de los recursos vivos de alta mar se trató lo siguiente:

- a) El derecho de pesca de todos los Estados en alta mar.
- b) La obligación de los Estados de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de alta mar.
- c) La participación de los Estados en el estudio e investigación y reglamentación para la conservación de los recursos vivos. (37)

Sobre la plataforma continental se estableció lo siguiente:

- a) La designación de la plataforma continental como; el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera del mar territorial, hasta profundidad de 200 metros, o más allá de este límite hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos naturales de dicha zona.
- b) Los derechos de soberanía de los Estados sobre la plataforma, unicamente para los efectos de explotación y exploración de los recursos naturales.
- c) La obligación del Estado de permitir la tendición de cables o tuberías submarinas en la plataforma continental. (38)

36 Cfr., Idem., pp.77a 84.

37 Cfr., Idem., pp.85 a 90.

38 Cfr., Idem., pp. 91 a 94.

Vargas Carreño define a la plataforma continental como "...La zona situada fuera del mar territorial, donde el Estado ribereño no goza en ella de ningún otro derecho que el de explorar y explotar los recursos naturales situados en el lecho y subsuelo marino..." (39)

Después de realizada la convención de Ginebra en 1960, México consideró que la práctica estatal internacional había madurado lo suficiente, como para justificar una reclamación de una ampliación de su mar territorial de 12 millas marinas.

En 1966 el Presidente de México presentó una iniciativa de ley donde establece una zona exclusiva de pesca de 12 millas marinas, y en 1967 se publicó la Ley donde se habla de la zona exclusiva de pesca. Con motivo a esta ley el Presidente de México en esa época, se ve obligado a realizar convenios con los Estados Unidos y Japón que desarrollaban la actividad pesquera dentro de una zona de 3 millas, se les propuso que podrían seguir pescando en la zona exclusiva de pesca, durante un plazo que no excediera de cinco años a partir de 1967.

En 1968, se decreta formalmente las 12 millas marinas como mar territorial, desapareciendo la zona exclusiva de pesca.

La tercera convención sobre el derecho del mar se realizó en 1973, pero posteriormente se realizaron reuniones que culminaron hasta el año de 1979.

En esta tercera convención se presentaron unas cuantas tendencias bien marcadas, como la anchura del mar territorial de 12 millas como límite máximo, y por segunda vez México basa su re-

clamación de una extensión de mar territorial, en la carta de de rechos y deberes económicos. En consecuencia pide una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas.

Los temas a tratar en la convención de Ginebra de 1979, fueron distribuidos de la siguiente manera:

- a) Se analizó el Patrimonio común y el régimen que habría que crear para explotarlo en beneficio de los países en desarrollo.
- b) Se examinó el mar territorial y sus límites, la zona económica exclusiva, la pesca y la navegación.
- c) Se analizó los alcances, naturaleza y derechos soberanos sobre la plataforma continental.
- d) La libertad de alta mar.
- e) La preservación del medio marino y la contaminación.
- f) La investigación científica y tecnológica.
- g) Uso pacífico de los espacios oceánicos. (40)
- D) CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL MAR (Lima 1970).

Esta convención es una de las más importantes, en relación de que expone los problemas económicos que se presentan en el mar,

señalando la existencia del nexo geográfico, económico y social entre el mar y la tierra, con relación al hombre.

También se menciona los peligros y daños resultantes de la práctica indiscriminada y abusiva de la explotación de los recursos naturales del mar, por estas razones expresa que los Estados ribereños se han visto en la necesidad de extender sus límites de soberanía sobre el mar, dentro del respeto de la libertad de navegación y sobre vuelo para las naves y aeronaves extranjeras.

Por otro lado trata de los graves peligros de la contaminación del mar y el desequilibrio ecológico, ante los cuales es necesario que se adopten las medidas necesarias por parte de los Estados ribereños para proteger sus recursos naturales, principalmente los recursos vivos.

Manifiesta también el desarrollo de la investigación científica en el mar, que requiere de una amplia colaboración de los Estados.

A pesar de que se han celebrado varias convenciones internacionales, la anchura del mar territorial no ha llegado nunca a ser fijada como una norma internacional de carácter general.

Existen reglas en donde se ha reconocido cierta anchura del mar territorial, pero, en el mundo los países tienen diferentes extensiones de mar territorial, las cuales únicamente respetan como regla máxima 12 millas.

Como se puede ver, este problema se basa en la fuente de derecho internacional que es la norma consuetudinaria originada de la práctica. En 1982 se realizó una convención del mar donde el concepto de mar territorial no obtuvo ninguna modificación.

En cuanto a la zona económica exclusiva se señaló nuevos ordenamientos jurídicos, para facilitar la comunicación internacional, promover los usos pacíficos del mar, para una utilización equitativa de los recursos naturales del mar.

Por lo que toca a la plataforma continental quedó definida de la siguiente manera "...La plataforma continental comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial..." (41)

41 Vargas, Jorge A. Terminología sobre Derecho del Mar. Ed. UNAM. CEESTEM, México 1979, p. 208.

CAPITULO IV

SITUACION ECONOMICA SOBRE EL MAR TERRITORIAL

El desarrollo económico y social de un país consiste en combinar todos sus elementos económicos, políticos y jurídicos que lo llevan a la realización en conformidad con sus intereses nacionales.

Es conveniente para el progreso del país, ejercer el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y explotarlos debidamente, llevándolos a un proceso de industrialización, a través de inversiones y una adecuada infraestructura.

El proceso productivo en el mar territorial consiste principalmente en la explotación de sus recursos naturales que encierra la actividad pesquera, en las que se conjugan los principales factores de la producción que a su vez éstos son regulados por las leyes mexicananas.

1.- CONCEPTO DE RECURSOS NATURALES Y PESCA.

Los recursos naturales siempre han sido uno de los elementos esenciales de la economía de todos los países del mundo, han sido un factor determinante en la actividad productiva como en el desarrollo económico.

La magnitud de los recursos que posee un país puede en un momento dado determinar su desarrollo, sin que necesariamente quiera decir esto que mientras más recursos tenga una nación más desarrollada estará, ya que dependerá de la explotación y los medios que para ello se requieran, los que decidirán si el país aprovecha los avances que el desarrollo origina. Así como de la adecuada administración que el Estado les da a los recur-

SOS.

La influencia que tienen los recursos naturales dentro del desarrollo económico es sumamente importante, pues es indispensable la cuantificación de los recursos naturales para preveer y evitar la crisis económica como alimentaría; y para llegar a sacar el máximo provecho de estos recursos se requiere de elementos que el sector estatal debe aplicar al sistema productivo.

Por lo tanto, Jorge Witker define a los recursos naturales como "...aquellos elementos que nos proporciona la naturaleza de los cuales se sirve el hombre para satisfacer sus necesidades de orden material..." (42)

En materia económica, los recursos naturales son "...aquellos elementos susceptibles de incorporarse a la actividad económica..." (43)

Los recursos naturales se clasifican en dos grandes sectores, renovables y no renovables.

Son renovables aquellos que son susceptibles de renovarse a merced de la naturaleza, o bien por la acción del hombre.

Son recursos naturales no renovables o agotables pues se consumen con el uso.

El Estado mexicano brinda una protección jurídica a los recursos naturales, el cual permite explotar en forma racional -

42 Witker, Jorge. Derecho Económico. Ed. Harla, S.A., México 1985, p. 82.

43 Barros de Castro, Antonio. Introducción a la Economía. Ed. Siglo XXI, S.A, México 1982, p. 17.

los recursos; esta protección se fundamenta en la Constitución mexicana en su artículo 27 Constitucional, que establece lo siguiente: "...El aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país..."

Entre los recursos naturales renovables sobresale la pesca, actividad que se apoya en la explotación de los recursos bióticos tanto de flora como de fauna, dispersos en el mar territorial, en las zonas del pacífico y del Golfo de México.

Es importante destacar la pesca como un recurso inagotable pero con una debida explotación racional, pues aunque no sea un recurso no renovable, existe una serie de problemas para su explotación; tiene también una función vital en la economía nacional, con la formación de importantes fuentes de trabajo, al igual que en los aspectos de comercio exterior generador de divisas.

—La pesca es un importante factor para el desarrollo económico y social, pues al incrementar el empleo productivo, promueve el desarrollo regional y fomenta otros sectores de la economía.

Por pesca se entiende "...el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los aspectos previos o posteriores relacionados con ella..."

Esta definición se encuentra contemplada en el artículo 30 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca. Esta misma ley

clasifica a la pesca en:

- a) Pesca de Consumo Doméstico, la cual se lleva a cabo sin propósito de lucro y con el objeto de tener productos comestibles para el consumo de quien la realiza, y de su familia.

La pesca de consumo doméstico, no requiere de concesión o permiso, y queda exenta de pago fiscal.

- b) Pesca Comercial, pueden practicarla personas físicas o morales con fines de lucro, requiere de permiso o concesión.
- c) Pesca de Investigación Científica, se practica sin propósito de lucro con el objeto de estudio, experimentación, cultivo o repoblación de las especies.
- d) Pesca Deportiva, se practica con fines de esparcimiento y sin propósito de lucro, autorizada por la Secretaría de Pesca.

La pesca deportiva es una fuente generadora de divisas y empleo, ya que constituye un atractivo tanto para el turismo nacional como el internacional.

La reserva exclusiva de la pesca deportiva es de una franja de 50 milla náuticas a lo largo de la línea base desde la cual se mide el mar territorial, la captura de especies exclusivamente es de merlín, pez vela, sábalo o chiro, pez espada y dorado.

2.- EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

La actividad pesquera nacional descansa en la explotación de un gran número de especies de importancia comercial, pero aún

existe el desconocimiento de especies que todavía no han sido explotadas debidamente.

La explotación de los recursos naturales del mar territorial se lleva a cabo a través de la pesca, la cual se clasifica en pesca comercial, deportiva, doméstica y científica como ya se explico anteriormente.

La explotación pesquera tiene una tendencia hacia el aprovechamiento de especies como la sardina, el camarón, la anchoveta, la macarela y atunes, y otras especies como los moluscos, crustáceos; todas estas especies son dadas a explotar en Baja California. Por el lado del Golfo de México, la explotación de especies son el guachinango, lisa, mojarra, corvina, róbalo, sierra, mero, camarón y la langosta.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca regula en su artículo 1º la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales pesqueros, de la siguiente manera: "...el aprovechamiento de la flora y la fauna acuática, son elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública. La explotación de los recursos naturales a través de los particulares y sociedades cooperativas sólo podrá realizarse mediante concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ejecutivo Federal..."

Por lo tanto, debe entenderse por explotación de un recurso pesquero, la apropiación de un bien público que, en su origen, es propiedad del Estado; y para regular dicha explotación implica establecer un mecanismo por el cual se faculta en formas determinadas la apropiación de esa riqueza, dicho mecanismo es la

forma legal a dicha explotación, que es la concesión administrativa.

El artículo 13 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca fija un mayor aprovechamiento de los recursos pesqueros explotados, estableciendo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Pesca determina: las zonas de pesca, de reserva, de cultivos o repoblaciones, las especies que ameriten su protección y fija zonas o sitios de refugios de las especies; número de embarcaciones, artes, equipos y personal; las épocas en que se efectúe la pesca; regula los métodos y usos de los instrumentos y artes de pesca; fija las épocas y zonas de veda; determina las tallas de las especies.

El aprovechamiento de los recursos pesqueros, según la Secretaría de Pesca se apoya en: la investigación que sirve para conocer en grado mayor los recursos naturales marinos, con el objeto de precisar su ubicación; también se apoya en los sistemas y métodos de captura, y en los tipos de embarcaciones. Asimismo la tecnología para el cultivo y manejo de las capturas abordo y en tierra. (44)

Sin embargo la explotación y el aprovechamiento de los recursos marinos en el mar territorial es deficiente, pues no existe un verdadero aprovechamiento en las especies que son capturadas, ya que el pescador se dedica a capturar determinadas especies y las que no le son reservadas, las regresa al mar ya sea porque no cuenta con los medios adecuados para su procesamiento o porque no son de consumo humano; pero estas especies pueden ser aprovechadas para la alimentación ganadera y avícola para que -

44 Cfr., Desarrollo Pesquero Mexicano. 1o. de Diciembre 1982-1985. Ed. Secretaría de Pesca, México 1985, p. 89.

posteriormente se consuman indirectamente por las personas, o---tro a provechamiento que se les puede dar es para uso industrial (artesanías, industria farmacéutica, industria peletera, etc).

3.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La Pesca Nacional para desarrollarse depende de tres actividades que son fundamentales: la actividad pesquera, la actividad naval y la actividad portuaria.

Dentro de estas actividades existen tres sectores importantes que son: el sector privado, el sector público y el sector social, los cuales en su organización y funcionamiento son regulados a través de la legislación mexicana.

Hay que considerar que todas las actividades que son de organización, colaboración, coordinación y sistematización para la realización de determinados fines, se encuentran bajo la forma de empresa.

En México la empresa adopta el carácter de sociedad mercantil, pero al analizar la empresa desde el punto de vista económico y jurídico, encontramos varios aspectos de ésta.

Desde el punto de vista económico, la empresa se define como "... Unidades de producción constituidas sobre la base del capital en manos de los particulares o entidades públicas..." (45)

Desde el punto de vista jurídico, la empresa es de carácter mercantil, la cual se define como "...La actividad económica - que organiza los elementos de la producción con interés de lucro..." (46)

Una vez hecha esta breve explicación de lo que significa empresa desde el punto de vista económico y jurídico, se analizará la organización y funcionamiento de las empresas tanto privadas como públicas, así como de las sociedades cooperativas dentro de la producción pesquera.

El sector privado económicamente hablando se encuentra organizado por: permisionarios libres, empresas particulares y paraestatales.

Los permisionarios libres y las empresas particulares operan en corta o grande escala, ya que es uno de los sectores que posee recursos económicos y materiales para la captura y procesamiento del producto pesquero.

En cuestión jurídica la organización de la empresa privada se lleva a cabo por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual establece su organización de la siguiente manera:

- a) Toda sociedad debe estar inscrita en el Registro Público de Comercio, la cual tiene personalidad jurídica distinta de la de los socios;
- b) Estas sociedades deben constituirse ante notario público;

- c) En su escritura constitutiva deben contener los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan dicha sociedad, al igual que el objeto de ésta, su razón social, su duración etc.

Por otra parte, la manera conforme se haya administrada, es la siguiente:

- a) Por varios mandatarios temporales que pueden ser los socios o personas extrañas a la sociedad, cuando los administradores son dos o más constituyen el consejo administrativo, el cual se encarga de la administración de toda la actividad pesquera que se realiza dentro de la empresa;
- b) Dicho consejo administrativo está vigilado por comisarios que son los encargados de informar a la asamblea de las irregularidades, al igual que el revisar el informe de la situación financiera de la sociedad, y convocar a la asamblea general de todos los socios.

Ahora bien, por lo que toca a el funcionamiento de la empresa privada, la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que para que una sociedad privada pueda funcionar, necesita lo siguiente:

- a) Estar constituida por cinco miembros como mínimo;
- b) Debe estar formada por capital social por cada socio, representada por acciones (artículo 89).

Por otro lado, por razones de orden práctico y de funcionamiento interno, la empresa privada en el ámbito pesquero se constituye teniendo como finalidad la explotación pesquera, adoptando la forma de sociedad anónima.

La actividad pesquera de una empresa privada funciona a través de las concesiones y permisos que otorga el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Pesca y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El artículo 27 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca regula las concesiones y permisos en relación a las personas físicas y morales, que son:

- a) Mexicanos por nacimiento o naturalización;
- b) Sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes del país y que su capital social sea como mínimo el 51% por socios mexicanos.

El artículo 28 y 29 de esta misma ley establecen, para la concesión una duración mínima de 5 años y máxima de 20 años y para el permiso una duración de 2 años, el cual será renovable.

En cuestión a la problemática planteada, sobre el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos en el mar territorial a extranjeros, es necesario analizar en primer lugar lo que se define como concesión.

La concesión administrativa se define como "...el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado..." (47)

Esto significa que el particular podrá aprovechar y obtener

47 Serie Legislación # 1 . Empresas Pesqueras. Ed. Secretaría de Pesca, México 1981, p. 34.

un determinado fruto a través de realizar una actividad que pue
de ser un servicio público o una explotación o aprovechamiento
de un bien de dominio público.

En relación a lo anterior, la Constitución mexicana establece en su artículo 27 que: sólo tendrán capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación; los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas; al igual que lo establece la ley de pesca.

Ahora bien, en relación a los extranjeros, el Estado podrá co
nocer los mismos derechos, siempre que convengan con la Secreta
ría de Relaciones Exteriores, considerarse como nacionales y no
pedirle la protección de su gobierno respecto a dichos bienes.

Los derechos de la adquisición de bienes de la nación para los extranjeros, se encuentran limitados de la siguiente manera: "... En una faja de cien kilometros a lo largo de las -
fronteras y cincuenta en las playas, no podrán adquirir el domi
nio directo sobre la tierra y las aguas..." (artículo 27, fra
cción I, Constitucional).

En otras palabras, los extranjeros no pueden explotar por medio de la concesión ningún recurso pesquero del mar territorial, pues a través del estudio que se ha hecho en este trabajo, está considerado que los recursos pesqueros del mar territorial forman parte del patrimonio nacional y sólo pertenecen a los mexicanos.

Sin embargo existen países como los Estados Unidos y Japón, que se han de dicado desde hace muchos años ha saquear nuestras
riquezas marinas del mar territorial de Baja California.

Por otra parte, la empresa o Sector Público juega un papel muy importante dentro del desarrollo económico del país, por lo que hace, necesario un análisis detallado de su organización y funcionamiento dentro de la producción pesquera.

Cabe destacar que la empresa pública desempeña actividades de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio, creada y reconocida por medio de una ley para la realización de actividades mercantiles, industriales y otras de naturaleza económica.

La empresa pública, es el instrumento que le permite al Estado intervenir directamente en los demás sectores productivos pesqueros, los cuales son importantes para la economía del país, de esta manera refuerza su rectoría, permitiéndole ejecutar aspectos concretos y especializados de su política económica, desarrollando sus propósitos de su planificación económica, a través de entidades públicas dotadas de autonomía operativa y financiera.

El Estado ha tenido la facultad de establecer esta clase de empresa pública, por la razón de que todos los recursos naturales son propiedad de la nación y están a su cargo la administración de dichos recursos.

La forma de organización de las empresas públicas pesqueras corresponde comunmente a un esquema de economía mixta, en la que participan capitales del Estado y privados, compartiendo ambos sectores campos comunes y riesgos, aunque con objetivos totalmente diferentes. (48)

Dentro de la empresa pública de economía mixta se da la organización de la siguiente manera; son representadas por funcionarios del gobierno, en su consejo administrativo y asambleas generales.

La participación del sector público federal en la actividad pesquera, ha provocado el proceso de intervención de diversos órganos paraestatales.

Una de las entidades paraestatales que desempeña en papel importante en el desarrollo pesquero, es la Empresa Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V., que se fundamenta como instrumento de política gubernamental en dichas actividades pesqueras. Su actuación de esta empresa pública está definida por objetivos nacionales establecidos en los programas y proyectos del gobierno Federal.

La empresa pública pesquera interviene en el Programa Nacional de Alimento, en el Sistema Nacional para el Abasto, para el Programa Nacional de Desarrollo Rural e Integral.

El objeto de la Empresa Productos Pesqueros Mexicanos como entidad del sector paraestatal es el siguiente:

- a) Explotar en todas sus formas los recursos pesqueros y marítimos desde su obtención y captura hasta su industrialización y comercialización interna y externa.
- b) Adquirir acciones de sociedades de actividad pesquera.
- c) Obtener por sí o por medio de instituciones de crédito facultades al efecto, líneas de crédito nacionales o extranjeras.

- d) Celebrar con las cooperativas o empresas particulares, con tratos para la realización de sus objetivos. (49)

La sociedad de Productos Pesqueros Mexicanos para desarrollar su actividad pesquera, se apoya en empresas de participación estatal mayoritaria, que cuentan con flotas pesqueras, plantas enlatadoras, empacadoras, congeladoras, frigoríficos, almacenes y centros de distribución nacional, de manera enunciativa las empresas que comprende son las siguientes:

- Pesquera del Pacífico, S.A.
- Pesquera Peninsular, S.A.
- Pesquera Islas de Cedros, S.A.
- Pesquera Matancitas, S.A.
- Refrigeradora Tepepan, S.A. de C.V.
- Congeladora Mexicana de Guaymas, S.A.
- Nueva Pesquera de Topolobampo, S.A.
- Refrigeradora del Pacífico, S.A.
- Empacadora de Escuinapa, S.A.
- Congeladora San Juan, S.A.
- Productos Pesqueros Atún Méx, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Guerrero, S.A.
- Productos Pesqueros la Paz, S.A. de C.V.
- Compass Transportation Company.
- Empresas Pesqueras del Balsas, S.A. de C.V.
- Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
- Ocen Garde Production Inc.

- Fideicomisos Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero. (50)

Por lo que toca al funcionamiento actual de las empresas públicas de pesca en México, puede señalarse lo siguiente: que están sujetas al conjunto de normas jurídicas pesqueras, que establecen como medio de funcionamiento a la concesión. Como se sabe el Estado tiene en todo momento el poder de otorgar el per miso para la explotación y aprovechamiento de los recursos, como la pesca.

Esto quiere decir que la empresa pública para su funcionamiento se encuentra sujeta a la concesión, esto implica que el Estado tiene un control absoluto, y un compromiso firme por parte de la misma empresa.

Otros aspectos importantes de su funcionamiento de la empresa pública son los siguientes: la aportación de capitales, de servicios y financiamientos que pueden ser del extranjero o internos de conformidad con la política del gobierno, ejerciendo un definitivo control económico y administrativo.

En cuestión administrativa las empresas públicas, se llevan a cabo de la siguiente forma: por órganos de gobierno que coordina la Secretaría de Pesca y se constituyen en la forma siguiente:

- Por un presidente, que será el Secretario de Pesca.
- Con dos vicepresidentes, que serán los Subsecretarios de Pesca.

- Con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial.
- Con representantes del Banco Nacional Pesquero y Portuario, del Banco Nacional del Comercio Exterior y del Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- Por un Secretario Técnico que será un servidor público de la Secretaría de Pesca, y
- De comisarios.

La actividad pesquera nacional depende fundamentalmente tanto del sector público y privado como del social, este último lo compone las sociedades cooperativas.

Las sociedades cooperativas están organizadas por sociedades cooperativas de producción pesquera y sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal. A ambas sociedades cooperativas la ley pesquera les ha reservado, la captura o explotación de especies como el abulón, la langosta de mar, el ostión, camarón, almeja, pismo y tortuga marina.

La legislación mexicana tanto pesquera como mercantil, establecen la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas de la siguiente manera:

- a) Están integradas por individuos de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal.
- b) Funcionan sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones. Los derechos son el tener la exclusividad de explotar cierta clase de especies en zonas determinadas.
- c) Funcionan con número variable de socios, en la Ley General

- de Sociedades se establece como número mínimo diez, en la Ley de Pesca establece como mínimo treinta miembros.
- d) Su capital es variable y su duración indefinida.
 - e) No persiguen fines de lucro.
 - f) Procuran el mejoramiento social y económico de los asociados mediante una acción conjunta.
 - g) Estas se encuentran registradas ante la Secretaría de Pesca en el Registro Nacional de Pesca.

Su organización administrativa está a cargo de: asamblea general, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y por comisarios o comisiones que designe la asamblea general.

En el proceso de organización de las cooperativas pesqueras participan distintos organismos nacionales, regionales y estatales.

La Secretaría de Pesca está facultada para promover y asesorar a las sociedades cooperativas de producción pesquera y ejidal, para que puedan adquirir en propiedad, embarcaciones, plantas de conservación y transformación industrial, equipos de pesca y lo que necesiten para el desarrollo de su objeto social. Todos estos elementos los podrán obtener las sociedades cooperativas a través de créditos y contratos (artículo 57, Ley Federal para el Fomento de la Pesca).

Las sociedades cooperativas pesqueras tienen la obligación de establecer fondos de ahorros, para adquirir bienes en propiedad a fin de realizar su objeto. Así mismo, están obligados a el reparto de rendimientos entre los socios.

Las sociedades cooperativas llevarán libros de contabilidad, celebrarán asambleas generales, celebrarán contratos con propietarios de embarcaciones, armadores y empresas paraestatales.

El Estado ha establecido fideicomisos para el desarrollo de dichas cooperativas, y uno de los principales fideicomisos es el Fondo Nacional para Fomento Cooperativo Pesquero.

Para que las Sociedades Cooperativas funcionen primordialmente es necesaria la concesión o permiso otorgada por la autoridad Federal.

Sin embargo aún existen sociedades cooperativas pesqueras que se encuentran en un atraso, en relación a sus sistemas de producción, pues carecen de una adecuada capacitación en técnicas de pesca, de tecnología, de ingresos; existe una mala organización.

En todos estos problemas existen otros que influyen en el desarrollo de dicho sector, pues en cierto grado dependen de los poseedores de embarcaciones de grande tonelaje y de plantas procesadoras; carecen de integración del proceso de comercialización, etc.

4.- FINANCIAMIENTO ECONOMICO.

El financiamiento es un elemento determinante para todos los sectores de la producción pesquera, para el sector pesquero, portuario como para el naval ya que a través de este se desarrollan.

Este involucra a todos los aspectos del proceso económico en virtud de que genera, asigna, canaliza el uso de los recursos de la economía en general y principalmente los recursos financieros en forma más productiva, racional y congruente.

Los recursos financieros son de origen presupuestal, crediticio provenientes de la captación del ahorro interno y externo. El financiamiento pesquero es uno de los factores, que ha logrado superar los obstáculos provocados por la crisis económica, pues ha sido el motor y el generador del crecimiento de la explotación pesquera. (51)

En el financiamiento pesquero, actúan dos sectores importantes, que son el sector público y el sector privado. Por parte de ambos sectores intervienen los organismos siguientes: el Banco Pesquero y Portuario, el Fondo Nacional para el Fomento de la Pesca, Centros Financieros Regionales, Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Servicios Públicos, Banco Interamericano, Fondo para el Desarrollo Comercial, etc.

En el reporte estadístico del BNPP, en su revista BANMAR, habla de los recursos presupuestales y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Programa de Crédito al sector pesquero, portuario y naval, ascendiendo dicho crédito a 55 mil 428 millones de pesos, cuyo destino fue de 77% para el sector pesquero y el 22% al sector naval y portuario. (52)

Esto significa que el crédito se orienta a la flota y captura de especies, al equipo, maquinaria para la explotación, a la industrialización y comercialización del producto.

El enfoque que se le ha dado más al crédito, son para las especies de camarón, atún, sardina, anchoveta y la langosta. El BNPP ha establecido que el crédito se efectúe en una forma ágil y

51 Cfr., Revista BANMAR. Edt. Banco Nacional Pesquero y Portuario. # 4 México 1985, p.28.

52 Cfr., Ob. cit., p. 28.

oportuna, así como acorde a las necesidades regionales. El crédito que brinda es preferencial, a los pescadores de bajos ingresos, así como para el financiamiento de las exportaciones.

La trascendencia financiera que tuvo el BNPP, el año pasado (1985) fue que a 162 sociedades cooperativas, otorgó créditos para la adquisición de embarcaciones, en un total de 4 mil millones de pesos.

El Fondo Nacional Cooperativo Pesquero amplió sus fondos, con el 50% de las multas con motivo de infracciones hechas por las empresas; con subsidios que concede el Gobierno con los financiamientos que obtiene el Comité técnico; con el porcentaje de participación del remate de los artículos pesqueros decomisados.

El Fideicomiso constituido dentro del BNPP es para el Fomento y Apoyo del Desarrollo Pesquero, el cual respalda al sector social en condiciones preferentes. Los fines del fideicomiso son: otorgar créditos refaccionarios y de Rehabilitación e avío a las sociedades cooperativas pesqueras; garantizar a las instituciones de crédito la recuperación de préstamos o créditos que hayan concedido a las sociedades cooperativas pesqueras; elaborar programas integrales de asistencia técnica, financiera y administrativa, así como de créditos supervisados en estrecha coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y del sector privado, que directa o indirectamente se encuentran vinculados al sector social, para que de tal forma se promueva el desarrollo pesquero de este sector. (53)

Por otro lado el Fondo Nacional de Fomento Cooperativo permi-

te la canalización de recursos hacia la investigación, cultivo y explotación de recursos pesqueros, créditos a cooperativas y obras de infraestructura.

La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el BNPP, han realizado convenios para la investigación científica y capacitación de los pescadores.

El Banco Interamericano de Desarrollo otorgó un crédito de 164.7 millones de dólares para pesquerías no tradicionales.

Otros organismos de financiamiento son los de coconversión pesquera, los cuales son un medio adecuado de obtener la cooperación extranjera para el beneficio y desarrollo de la actividad pesquera tanto en infraestructura.

Actualmente uno de los financiamientos de más importancia es la coconversión FRANCO MEXICANO para la explotación de camarón en el Pacífico, y la coconversión de España para la adquisición de embarcaciones de alto tonelaje.

Sin embargo, aunque existen todos estos apoyos financieros, aún existe un débil financiamiento en la actividad pesquera, pues el BNPP aporta en su conjunto dos cuartas partes del total de los créditos, que destina al desarrollo de las cooperativas pesqueras, a las construcciones de embarcaciones e instalaciones industriales, procesadoras de productos pesqueros.

Las otras dos cuartas partes de los créditos son las que proporciona el sector privado y los organismos internacionales, el sector privado enfoca sus créditos principalmente a los particulares.

5.- INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION PESQUERA.

El papel de la industria es otro factor importante dentro de la actividad pesquera pues actúa desisivamente en el fortalecimiento del mercado interno y externo.

Después de realizada la explotación de las especies marinas tanto vegetales como animales por las empresas y las sociedades cooperativas, el producto requiere de cierto cuidado y procesamiento.

La industrialización de las especies pesqueras comprende diversos procesamientos para prolongar la vida útil de las capturas y optimizar su aprovechamiento. Esta actividad está orientada a la obtención de productos alimenticios para el consumo humano y alimentos balanceados para aves y ganado; comprende básicamente los procesos de enlatado, congelado seco-salado, ahumado, concentrado, refrigeración, fileteado, harina y aceite de pescado. También existen plantas procesadoras de algas marinas, pieles y otras productos de uso industrial como fertilizantes, etc.

Dentro de la producción pesquera existen una diversidad de actividades que la misma legislación mexicana regula en diferentes ordenamientos.

Una de las primeras actividades es la explotación pesquera, la cual debe ser en cada caso equilibrada para poder soportar el flujo de productos en sus diversos pasos, de acuerdo con el tipo de pesquerías y el volumen de captura, esto implica disponer de suficientes flotas y de instalaciones portuarias, que son otras actividades ligadas con la explotación, la cual se debe encontrar apta para dar servicio a la flota o empresa que realiza la explotación pesquera.

La actividad portuaria es la que se desarrolla en los puertos pesqueros y son sitios que se encuentran en aguas protegidas, donde desembarcan las flotas pesqueras, esta actividad se encuentra regulada por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Una vez que el producto se desembarca, las sociedades cooperativas pesqueras, lo entregan para su procesamiento a las empresas paraestatales, ya que ellas son las que cuentan con la industria adecuada para su aprovechamiento del producto.

Existen sociedades cooperativas que han logrado obtener sus propias industrias para procesar el producto, pero existen otras que no cuentan con estas industrias.

El artículo 8 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca considera en relación a la pesca comercial de las sociedades cooperativas pesqueras; que para su procesamiento sólo podrán contar con organismos o empresas de participación estatal para la venta de su producto, excepto que dichos organismos no puedan adquirir determinado producto, entonces podrán venderlo al sector privado para su procesamiento.

En cuanto al artículo 62 de la misma ley, establece que las sociedades cooperativas podrán celebrar libremente contratos necesarios para la conservación, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, estos contratos podrán presentarlos cuando la Secretaría de Pesca se los solicite a efecto de que no resulte inequitativo su interés.

En México existen las siguientes plantas de conservación y procesamiento:

- a) Plantas de Congelado y Refrigeración.

- b) Plantas de Congelado y Procesado para camarón, con instalaciones y accesorios en ambos litorales.
- c) Plantas Enlatadoras de sardina, atún, anchoveta, camarón, etc.
- d) Plantas para el manejo de productos frescos (pescado, ostión, camarón, langosta, etc).
- e) Plantas para el procesamiento de la harina de pescado.
- f) Plantas para corte de sargazo, procesado de tortuga y congelado de langosta.
- g) Plantas Empacadoras de productos pesqueros.
- h) Plantas frigoríficas y de hielo.
- i) Plantas de almacenamiento y distribución, y
- j) Plantas para exportación de filete y preparación de platillos congelados para el mercado nacional. (54)

Todas estas plantas deben manejar un control de calidad. El 70% de éstas dedican la elaboración de productos de exportación.

La mayor parte de las plantas procesadoras corresponden al sector público y privado, pero es de hacerse notar que mediante la política gubernamental, la cual ha dado apoyo a las sociedades cooperativas a través del sector público el cual maneja la mayor parte de las plantas, las sociedades cooperativas con este apoyo han alcanzado un paso más en el desarrollo de la producci

ón pesquera. (55)

Por lo que hace al problema del desaprovechamiento de determinados recursos pesqueros, el Ex-Director de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, plantea la problemática de ciertas clases de especies marinas, explicando que cada barco pesquero por temporada tira al mar cerca de 500 toneladas de fauna acompañante al camarón. Estos productos desaprovechados se clasifican en especies comestibles e industriales, las cuales serían procesadas en el mismo barco y parte en la tierra, las que se aprovecharían para la elaboración de harina de pescado. (56)

Después de que el producto pesquero ha sido procesado, esto quiere decir que ha tenido el tratamiento debido, la empresa pesquera lo distribuye a través del mercado interno y externo. Al respecto, es necesario distinguir la diferencia entre el mercado y la comercialización.

El Mercado se ha definido como "...el lugar donde concurren las fuerzas de la oferta y la demanda, para establecer un precio al producto..." (57)

Por otro lado, la comercialización "...es la transacción de bienes y servicios entre productores y consumidores, en relación al precio del producto..." (58)

El mercado pesquero se surte con la existencia de productos en los almacenes y su abastecimiento no queda sujeto a las even

55 Cfr.; Revista BANMAR. Ob.cit., p. 17.

56 Cfr., Reunión Nacional para el Desarrollo de la Pesca. Edt.PRI. México 1972. p. 69.

57 Revista BANMAR. Ob.cit., p. 8.

58 Idem., p. 8.

tualidades de las capturas.

En el mercado interno, los productos pesqueros son distribuidos en toda la República, pero se ha planteado la problemática que tiene este mercado para lograr una debida distribución del producto en el país.

La problemática es que no existe el debido sistema de refrigeración y congelación del producto, lo cual a veces el producto no llega en buen estado.

Las únicas empresas que se dedican al manejo y distribución de los productos marinos son: Productos Pesqueros Mexicanos, a apoyado de CONASUPO, TEPEPAN e IMPECSA.

En cuanto al transporte de los productos pesqueros, existen camiones refrigeradores que transportan el producto a altos grados de congelación, para que llegue el producto en buen estado.

Pero como se explicó anteriormente, la problemática del sistema de refrigeración no es debidamente llevada a cabo, el producto fresco que se distribuye a toda la República en épocas de calor se descompone y ocasiona pérdidas de millones de pesos al país.

El artículo 41 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca establece que el transporte de productos de pesca debe efectuarse en vehículos mexicanos amparados por la "guía de pesca" que expide la Secretaría de Pesca.

Si no existen los transportes adecuados para transportar el producto pesquero, la Secretaría de Pesca autorizará para tal fin, el transporte extranjero, si cumplen con los requisitos fijados por las autoridades competentes.

El artículo 43 del mismo ordenamiento en sus últimos párrafos establece que la Secretaría de Pesca determinará el porcentaje de los productos que cada concesionario o permisionario deberá destinar para el abastecimiento del mercado interno.

En cuanto al mercado externo, se abastece de determinados productos enlatados como frescos. La exportación es la que le ha dado mayor rendimiento a la economía del país en términos de divisas extranjeras.

Los principales productos de exportación son: el camarón, el atún, abulón, langosta, aleta de tiburón y pescados finos.

En el mercado externo las características del producto se definen por las condiciones de calidad y su presentación, así como en el precio y el mayor grado de competencia.

6.- APLICACION DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION.

La aplicación de tecnología en la pesca es muy variada y va desde la captura hasta la distribución del producto al mercado. En cada proceso de evaluación de plantas, se aplican criterios de selección de tecnología, por maquinaria empleada, proceso, movimiento de materiales, empaque, proceso de distribución, etc.

La tecnología, es importante para la actividad pesquera pues proporciona altos rendimientos a la producción. Por tecnología se debe entender "...la aplicación de conocimientos organizados para fines de producción..." (59) ésta se encuentra incorporada

59 Sachs, Ignacy. Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico. Ed. UNAM. México 1973. p. 11.

en la fuerza de trabajo (en habilidades), en la maquinaria o equipo.

En la producción pesquera se han establecido las bases tecnológicas para el manejo, conservación y producción de productos frescongelados, en embarcaciones de alta potencia, para la explotación en el mar territorial y alta mar.

La infraestructura tecnológica y científica es considerada como sistema integral, establecido con el objeto de promover el cambio necesario, como parte del proceso total de desarrollo pesquero.

Para obtener un dominio más completo sobre los recursos del mar territorial, el Estado ha participado en convenciones para la ordenación y desarrollo pesquero, al igual que estableció un convenio de colaboración y asistencia técnica con los Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial, para la conservación, procesado y envasado de los recursos como la sardina, la anchoveta y el atún.

La SEPESCA y la FAO realizaron un convenio para la aplicación de tecnología, de la siguiente manera: a) procesado de anchoveta en varias presentaciones y empaques, b) anchoveta salada, c) anchoveta ahumada, etc. (60)

La Ley de Pesca regula la aplicación tecnológica a través de la Comisión Nacional de Consulta Pesquera. La aplicación de tecnología en nuestro país se regula por la Ley de Control y Registro de Transferencia de Tecnología, en su artículo 10 establece que es de orden público e interés social y su aplicación corres

ponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Su objeto de esta Ley es el control y orientación de la transferencia tecnológica, así como el fomento de fuentes propias de tecnología.

La Ley sobre Control y Registro de Tecnología establece en sus artículos 1o y 2o que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tiene las siguientes facultades: seleccionar la tecnología e incrementarla; y sus actividades son: la transmisión de conocimientos que se harán mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, formación y capacitación de personal, etc.

La capacitación mejora el nivel técnico del trabajador pesquero y de las plantas productoras. Las escuelas de pesca imparten estudios prácticos, como artes de pesca, tejer redes, hacer anzuelos, arreglos de motores de barcos, etc.

Actualmente existe CETMAR, que es el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, a nivel medio superior donde enseñan conocimientos de pesca, maquinaria naval, equipos electrónicos marinos, equipo de refrigeración industrial, construcción naval, procesamiento de producción pesquera, creaciones acuáticas, etc.

A nivel superior, está ITMAR que es el Instituto Tecnológico del Mar, que imparte conocimientos en métodos y artes de pesca, en administración de empresas, en alimentos marinos, etc.

La capacitación significa el logro de una verdadera integración de la industria, considerando al mar como principal factor del proceso productivo. La SEPESCA y el BNPP, son los principales órganos que intervienen en la capacitación pesquera.

7.- PRINCIPALES ZONAS ECONOMICAS DEL MAR TERRITORIAL.

La situación geográfica de México y su amplio litoral, ofrecen características oceanográficas apropiadas, en donde abundan especies marinas de alto valor comercial.

El potencial pesquero del país está determinado por especies tropicales, ya que de sus cuatro regiones marinas sólo la del Pacífico Norte (Península de Baja California, Sonora y Sinaloa), poseen aguas frías donde predominan las especies como la sardina, anchoveta, atún, camarón, abulón, langosta, etc, susceptibles de explotación en gran escala. Esta zona dispone del 50% del potencial de ese tipo de especies a nivel nacional.

Las zonas Pacífico Centro-Sur, Golfo de México, Sonda de Campeche y el Caribe, cuentan con una fauna eminentemente trópica constituida en gran escala por especies de escama. (61)

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO DEL MAR TERRITORIAL

Este capítulo es materia de estudio jurídico - económico Constitucional, es decir, donde se analizará la Constitución en materia económica y su legislación reglamentaria administrativa en materia pesquera.

En forma introductoria, se puede decir que la Constitución establece las bases legales del desarrollo económico del país. La dirección de este desarrollo se encuentra a cargo del Estado, a través de una planeación, coordinación y orientación económica.

Esta planeación, coordinación y orientación económica estará dirigida al sector productivo, esto quiere decir, que el Estado regulará y fomentará las actividades económicas del sector social y privado, y a su vez impulsará su economía, sujetandolos a las modalidades que dicte el interés público, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y medio ambiente.

Asimismo, el Estado dirigirá la economía mixta, establecerá los mecanismos que faciliten los medios, la organización y expansión de la actividad económica del sector social.

1.- ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL (Plan Nacional de Desarrollo).

Como sabemos, la Constitución mexicana fija los principios normativos del Estado como rector del desarrollo económico y social del país, por lo tanto determina que el Estado debe integrar un Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Este sistema de planeación responde a la voluntad política de enfrentar los retos actuales del desarrollo del país con decisión, orden y perseverancia, y con la más amplia participación de la sociedad, recogiendo las aspiraciones y demandas de ésta, para incorporarlas al plan y programas de desarrollo.

El artículo 26 Constitucional establece que habrá un "Plan Nacional de Desarrollo" al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La misma ley faculta al Ejecutivo Federal para que determine a los órganos responsables del proceso de planeación.

Por lo tanto, del mismo artículo se desprende la Ley de Planeación, la cual establece la responsabilidad del Ejecutivo Federal, para conducir la planeación nacional de desarrollo, elaborar, aprobar y publicar, el Plan Nacional de Desarrollo. (62)

El Plan Nacional de Desarrollo contiene los siguientes puntos a seguir:

- a) Precisar los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo del país.
- b) Contendrá provisiones sobre los recursos naturales, en este caso sobre los recursos pesqueros.
- c) Determinará los instrumentos y designará a los responsables de su ejecución.
- d) Establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

e) Las previsiones que haga, se referirán al conjunto de actividades económicas y sociales. (63)

Por otro lado, los propósitos que establece el Plan Nacional de Desarrollo en materia pesquera son los siguientes:

- Contribuir a mejorar la alimentación de la población.
- Generar empleos, especialmente en zonas y grupos más rezagados.
- Captar divisas mediante exportaciones de productos pesqueros.
- Promover el desarrollo regional y comunitario, y mejorar los niveles de vida de los trabajadores. (64)

Respecto a las estrategias del sector pesquero el Plan Nacional de Desarrollo establece, que habrá de caracterizarse por una combinación integral y equilibrada de los diversos sectores, elementos, intereses y necesidades que en él inciden. Partiendo del propósito de incrementar y racionalizar la explotación de los recursos pesqueros, afianzando la soberanía nacional sobre el mar territorial.

Para ayudar al sector social pesquero, expresa que debe ser a través de impulsar la organización cooperativa, y ejecutar programas encaminados a mejorar su funcionamiento, así como fomentar su capacitación de los productores, ayudarles con créditos, estímulos fiscales.

En cuanto a la comercialización y la industrialización establece que éstas se incrementarán y diversificarán, mediante

63 Cfr., Witker V, Jorge. Ob.cit., p. 61.

64 Cfr., Ob. cit., p. 304.

procesos sencillos. (65)

2.- ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL (Párrafos 1o, 3o, 4o, 5o y primeras líneas del 6o).

La base fundamental de este trabajo, se encuentra contenida en el artículo 27 Constitucional, párrafos 1o, 3o, 4o, 5o y primeras líneas del 6o, de los cuales se deriva su ley reglamentaria que es la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

Los párrafos del artículo 27 Constitucional expresan los siguientes puntos:

- a) "...La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.
- b) " La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público...
- c) " Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales...
- d) " Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y término que fije el derecho internacional...

- e) " el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas podrán explotarlos mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal..."

Como podemos ver, estos cinco párrafos contemplan un panorama general de lo que es la Ley de Pesca, pues tan sólo en su artículo 10, señala "...La explotación de los recursos naturales de que se trata por los particulares o sociedades constituidas por las leyes mexicanas, sólo podrán realizarse mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal..."

"...Los particulares y las sociedades tienen por objeto:

- a) La pesca; b) la protección de la flora y la fauna acuática; c) la investigación de los recursos y cultivo de especies; d) la transformación de los productos pesqueros, y e) la regulación de los mercados interno y externo de la producción pesquera. Este último punto le corresponde al Estado..."

3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con la intención de analizar más detalladamente el presente estudio en los aspectos del sector pesquero, habrá que referirnos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues esta se relaciona con el sector de la administración pública centralizada y paraestatal.

Por el lado de la administración pública centralizada tenemos a la Secretaría de Pesca, la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En la administración pública paraestatal tenemos, a los organismos que son: el Instituto Mexicano del Comercio Exterior y la Empresa Productos Pesqueros Mexicanos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 43 atribuye a la Secretaría de Pesca las siguientes facultades:

- Formular y conducir la política pesquera del país, y al mismo tiempo la de ejercer las funciones de policía administrativa, regulando las concesiones y permisos, protegiendo la protección y explotación de los recursos pesqueros.
- Apoyar técnicamente a la Secretaría de Comercio en las exportaciones e importaciones de los recursos pesqueros.
- Determinar las épocas y zonas de vedas en coordinación con la SEDUE.
- Aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener rendimientos de piscicultura.
- Regular la formación y organización de las flotas pesqueras, como también la investigación sobre la actividad pesquera, etc.

3.- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

La Ley General de Bienes Nacionales es motivo de análisis, por el objeto de que contempla a el mar territorial como patrimonio nacional.

Nos habla de los bienes del dominio público de la Federación en su artículo 10 (fracción I) y de los bienes de dominio privado (fracción II), los primeros dice la misma Ley, serán los señalados en el artículo 27 Constitucional, párrafos 4o y 5o, y 42 fracción IV.

La misma Ley nos habla de los bienes de dominio público que están sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Poderes Federales, prevé que los particulares y las entidades públicas sólo podrán adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes. También contempla las concesiones que el Ejecutivo otorga en estos casos.

Las concesiones sobre los bienes de dominio público no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la administración el derecho de explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

El artículo 29 de la ley en comentario, establece que son bienes de uso común (fracción II), el mar territorial hasta una distancia de doce millas marítimas (22,224 metros) de acuerdo con la Constitución mexicana, las leyes que de ella emanen y el derecho internacional. La anchura del mar se medirá a partir de la línea de bajamar a lo largo de las costas, de las islas que forman parte del territorio nacional, etc.

5.- LEY DE PESCA.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, como sabemos, es la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación, explotación, industrialización, comercialización y consumo de dichos recursos pesqueros del mar territorial como de las aguas nacionales y extraterritoriales.

Para tales efectos la Ley cuenta con capítulos especiales re-

lativos a sanciones y procedimientos administrativos, inspección y vigilancia, como para su financiamiento.

6.- LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO
(D.O.F. 31-12-1979).

Este ordenamiento surge con motivo de substituir al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, así como para modificar su objeto y organización.

El Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., es una Institución Financiera del Estado, que se ubica en el sector financiero, el cual constituye el instrumento de apoyo a la actividad pesquera y abarca tres acciones fundamentales:

- La organización y capacitación del trabajo.
- La comercialización.
- El financiamiento.

Su organización y funcionamiento los regula la misma Ley Orgánica. Su principal objeto es la promoción y financiamiento de las actividades pesqueras, portuarias y navieras, mediante operaciones celebradas con sujetos dedicados a dichas actividades o con la intervención de otras instituciones de crédito.

7.- PROGRAMA NACIONAL DE PESCA Y RECURSOS DEL MAR (1984-1988).

Su función del Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar, consiste en detallar los presupuestos y programas, y tomar en consideración las orientaciones generales del Plan Nacional de Desarrollo, a través de la identificación de objetivos, metas, políticas e instrumentos, que en su conjunto contribuyen a los logros y prioridades de dicho plan.

Dentro del Programa se hace la selección y combinación de todos los recursos, de manera adecuada, promoviendo la eficacia de toda la administración. Se aplica la política económica, ya que ésta permite un ágil medio o aplicación en sus aspectos monetarios.

Este Programa fue formulado para un mediano plazo que comprende hasta 1988 y ha sido conformado para ordenar y normar las acciones del sector público, orientar y conducir las actividades del sector social y privado, para analizar el uso de los recursos y lograr la coordinación de decisiones que integran el proceso productivo.

Los diagnósticos que contempla el Programa son los siguientes: hacer una evaluación de los recursos pesqueros del mar territorial y de la zona económica exclusiva, por motivo de la sobreexplotación que se ha presentado de las especies de tortuga y abulón, colocándolos en peligro de desaparecer.

Asimismo se enfrenta a los problemas financieros, crecimiento de las flotas, de la comercialización, etc. Los motivos que se propone el Programa se conforman en los objetivos siguientes:

- Contribuir a mejorar la alimentación de la población.
- Generar empleos.
- Captar divisas mediante la exportación.
- Promover el desarrollo regional.

Para este año (1986) prevé incrementar la producción pesquera, comercializar diferentes presentaciones de productos y captar 604 millones de dólares por venta al exterior.

Esto dará ocupación pesquera a más personas, creando 94,373 empleos.

Sus estrategias del Programa son: por el lado de la economía mixta, aplicar los mecanismos adecuados que promuevan la participación armónica de los sectores paraestatal, social y privado. El sector social se orientará y fortalecerá en sus formas de organización y se crearán nuevas organizaciones que garanticen su participación. Para el sector privado, fortalecerá y promoverá los mecanismos que incrementen la inversión, de modo que contribuyan al logro de los objetivos para el desarrollo.

En cuanto al gasto público el Programa modera y orienta su crecimiento, generando mayores ingresos mediante la eficacia y productividad.

En sí el Programa comprende la explotación y evaluación de todos los recursos pesqueros (financieros, de infraestructura, de actividades) del mar territorial y de la zona económica exclusiva, hasta el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías de captura, procesamiento y comercialización.

CONCLUSIONES

El análisis realizado a través del estudio de las normas jurídicas y de los problemas internacionales como de sus aspectos económicos y políticos sobre el mar territorial, podemos concluir lo siguiente:

1.- El mar territorial a través de la historia ha tenido importancia trascendental tanto económica como política, ya que en la antigüedad podemos ver que era un factor decisivo para los países ribereños, pues por medio de éste realizaban sus conquistas y la explotación de sus riquezas.

2.- Ha servido como medio para la extensión y limitación de territorios como el caso de México con los Estados Unidos.

3.- Para México el mar territorial es un factor importante y decisivo para su economía, pues constituye parte del patrimonio de la Nación, esto quiere decir que por el hecho de que es Patrimonio Nacional el Estado tiene el derecho de administrarlo y a su vez es considerado como un bien de dominio público del cual todos los mexicanos tenemos el derecho de aprovecharlo, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por las leyes mexicanas.

4.- Así como para México el mar territorial es Patrimonio Nacional, también para los demás países ribereños constituye parte de su Patrimonio, principalmente para los países en vías de desarrollo, como los Latinoamericanos. En este caso nuestra intención ha sido mostrar la problemática internacional a la que se han tenido que enfrentar los países Latinoamericanos, por que se les reconozca ante la comunidad internacional una anchura de mar territorial para ejercer sus derechos soberanos y así explorar y explotar, conservar y administrar sus recursos naturales de esa zona, de tal manera que los coloque en mejores condicio-

nes para impulsar la realización de sus planes de desarrollo económico en conformidad con sus intereses nacionales.

5.- La anchura del mar territorial ha sido y sigue siendo un problema jurídico y económico de carácter internacional, pero aunque no se ha llegado a fijar un instrumento internacional de carácter general, existe la aplicación de una fuente internacional que es norma consuetudinaria, que por su práctica se ha reconocido internacionalmente una anchura máxima de 12 millas náuticas.

6.- En consecuencia, el mar territorial es distinto a la concepción de mar nacional y zona económica exclusiva, pues se define como "la faja de mar que se extiende desde el mar nacional y la costa hasta alta mar, endonde existe el derecho del Estado a ejercer su soberanía, y en donde se explora, explota y aprovecha los recursos naturales, existiendo la prohibición de libertad de pesca, navegación, tendido de cables y sobrevuelo para otros países".

7.- La base para que se reconozca la soberanía de un Estado es con la presencia del derecho internacional que regula las relaciones entre los Estados. Esto es con el objeto de entender que el derecho a la explotación nacional sobre los recursos marinos, es un derecho que tiene el Estado en forma exclusiva y que ejerce en las zonas que le son atribuidas a su territorio, todo esto es con base a su soberanía e internacionalmente es un derecho que reconoce la comunidad internacional y que nace de los principios que fundamentan la coexistencia pacífica y el reconocimiento de los Estados.

8.- El mar territorial es un factor de desarrollo económico para México, en el cual el Estado ejerce sus derechos de soberanía y jurisdicción, así como para explotar y conservar sus recursos naturales.

9.- El gobierno mexicano en relación a la explotación del mar territorial, ha intervenido en cuestiones jurídicas, económicas y políticas, sin embargo, no ha resuelto la problemática de la actividad pesquera. Pues en cuestión jurídica no ha recibido el mar territorial un tratamiento normativo y el manejo legal correcto sobre esta actividad, la cual presenta una diversidad y complejidad de normas jurídicas que a su vez requiere un tratamiento jurídico administrativo capaz de regularla.

10.- Exige una revisión general de todos los ordenamientos jurídicos que directa o indirectamente regulan el mar territorial en todos sus aspectos de la actividad pesquera. La intención del presente estudio se basa en proponer un derecho especial para la explotación pesquera nacional, de tal manera que defina el concepto de derecho pesquero como "la rama del Derecho Público que regula la actividad pesquera en relación a su explotación y aprovechamiento de los recursos marinos".

11.- Las Empresas y Sociedades Cooperativas Pesqueras son los principales agentes de la actividad económica, su régimen jurídico y funcionamiento está limitado a las disposiciones que el Estado dicta jurídica y políticamente, su funcionamiento está regulado a través de la concesión administrativa.

12.- Para que el mar territorial sea plenamente un factor de desarrollo económico en México, es necesaria la intervención correcta de la rectoría del Estado, de manera que exista una política y planeación económica adecuadas, las cuales tengan por meta alcanzar una producción que cubra todas las necesidades del mercado interno y externo, en los que debe existir catidad y calidad, logrando de este modo una racionalización adecuada de la explotación pesquera.

13.- Debe existir una debida participación y mayor organización por parte de los sectores Público, Privado y Social, en donde existan decisiones de carácter técnico, jurídico, económico y científico que puedan resolver los problemas de todos los aspectos de la actividad pesquera.

14.- Finalmente hemos considerado que el desarrollo económico del país no es un proceso sencillo, sino que está envuelto de una complejidad de elementos que si no se manejan adecuadamente, no podrá llegarse a un desarrollo económico integral como lo plantea la Constitución mexicana, por lo tanto el desarrollo económico no unicamente significa crecimiento, progreso, industrialización y riqueza económica, sino significa algo más que esto, significa adelanto tecnológico, económico, educativo, cultural, basado en una política y planeación económica que consiste en la racionalización económica de los recursos naturales, de manera sistemática, general y a largo plazo, lo cual requiere de una disciplina y organización administrativa por parte del Estado Mexicano.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. UNAM. México, 1975.
- 2.- Barros de Castro, Antonio y Lessa Carlos. Introducción a la Economía. Ed. Siglo XXI. México, 1973.
- 3.- Bassols Batalla, Angel. Recursos Naturales de México. Ed. Nuestro Tiempo. México, 1982.
- 4.- Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1969.
- 5.- Castañeda, Kaplan y otros. Derecho Económico Internacional. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
- 6.- Ceceña Cervantes, José Luis. La Planificación Económica Nacional en Países Atrasados de Orientación Capitalista, (el caso de México). Ed. UNAM. 1984.
- 7.- Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera Memoria II. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1981.
- 8.- Desarrollo Pesquero Mexicano. Ed. Secretaría de Pesca. México, 1985.
- 9.- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México, 1982.
- 10.- Forsthoff, Ernst. Tratado de Derecho Administrativo. Ed. Cárdenas. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1958.
- 11.- G, Tunkin. Curso de Derecho Internacional. Ed. Progreso T.I. Moscú, 1980.
- 12.- García Oviedo, Carlos, y otros. Derecho Administrativo. Ed. Iberoamericana. España, 1968.
- 13.- García Robles, Alfonso. México y el Régimen Jurídico del Mar. Ed. Colegio de México. México, 1966.
- 14.- García Robles, Alfonso. México y el Régimen del Mar. Ed. S.R.E. Tlatelolco. México, 1974.
- 15.- Lang, Oskar. La Economía en las Sociedades Modernas. Ed.

- Grijalbo. México, 1982.
- 16.- Lewis, Artur. Teoría del Desarrollo Económico. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
 - 17.- Marienhoff, Miguel. Tratado del Dominio Público. Ed. Buenos Aires, 1970.
 - 18.- Méndez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. Ed. UNAM. México, 1978.
 - 19.- Núñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Ed. Orión México, 1970.
 - 20.- Olvera de la Luna, Omar. Manual de Derecho Marítimo. Ed. Porrúa. México, 1981.
 - 21.- Reunión Nacional para el Estudio del Desarrollo Pesquero. Ed. PRI. México, 1969.
 - 22.- Robledo Gómez, Alonso. La Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales. Ed. UNAM. México, 1980.
 - 23.- Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Ed. Ariel. Barcelona, 1966.
 - 24.- Sachs, Ignacy y otros. Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico. Ed. UNAM. México, 1973.
 - 25.- Sayagues, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. Ed. Cárdenas, 2a. Edición. Montevideo, 1972.
 - 26.- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México, 1982.
 - 27.- Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios Celebrados por México. T.I. (1823-1883). México, 1972.
 - 28.- Sepulveda, César. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México, 1978.
 - 29.- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México, 1981.
 - 30.- Sobarzo, Alejandro. Régimen Jurídico de Alta Mar. Ed. Porrúa. México, 1970.
 - 31.- Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.

- 32.- Sunkel, Oswaldo y otros. El Subdesarrollo Latinoamericano y la Teoría del Desarrollo. Ed. Siglo XXI. México, 1982.
- 33.- Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
- 34.- Vargas, Jorge. Contribución de la América Latina al Derecho del Mar. Ed. UNAM. México, 1981.
- 35.- Vargas, Jorge. México y la Zona de Pesca de los Estados Unidos. Ed. UNAM. México, 1979.
- 36.- Vargas, Jorge. Terminología sobre Derechos del Mar. CEE STEM. Ed. UNAM. México, 1979.
- 37.- Witker, Jorge. Derecho Económico. Ed. Harla. México, 1985.
- 38.- Zacklin, Ralph. El Derecho del Mar en Evolución, la Contribución de los Países Americanos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1975.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.- Ley General de Bienes Nacionales.
- 4.- Ley Federal para el Fomento de la Pesca.
- 5.- Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas.
- 6.- Ley sobre Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Explotación de Patentes y Marcas.
- 7.- Series de Legislación. Ed. Secretaría de Pesca.
- 8.- Plan Nacional de Desarrollo.
- 9.- Plan Nacional de Pesca y Recursos del Mar.
- 10.- Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar.
- 11.- Revistas Ban-Mar del Banco Nacional Pesquero y Portuario.